

IAS 2025

III. LAS PRÁCTICAS COLUSORIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

OIReScon

OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN



La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) tiene como finalidad velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este módulo del Informe Anual de Supervisión fue aprobado por el Pleno de la OIReScon en su reunión celebrada el día 17 de octubre de 2025, de acuerdo con artículo 332.9 de la LCSP. La información contenida en este documento puede ser utilizada y reproducida en parte o en su integridad citando que procede de la OIReScon.

Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
Avda. General Perón, 38 - 5.ª Planta - 28020 Madrid – Tel. +34 91 349 14 60
E-mail: oficinaindependientersc@hacienda.gob.es
Web: <https://www.regulaciondelacontratacion.gob.es>

ABREVIATURAS/SIGLAS

Abreviatura/Sigla	Entidad/Unidad/Denominación
ACCO	Autoridad Catalana de la Competencia
ACREA	Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía
AVC/LEA	Autoridad Vasca de la Competencia/ Lehiaren Euskal Agintaritza
CDC-CV	Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana
CGC	Comisión Gallega de la Competencia
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
IA	Inteligencia Artificial
IAS	Informe Anual de Supervisión
JCCPE	Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado
JDCEX	Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LDC	Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia
LGUM	Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado
OC	Órgano de contratación
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OIReScon	Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
RDC	Reglamento de Defensa de la Competencia
SARA	Sujetos a regulación armonizada
SDC CyL	Servicio para la Defensa de la Competencia de Castilla y León
SDC-CV	Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana
TDCA	Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón
UE	Unión Europea
UTE	Unión temporal de empresas

ÍNDICE

I. Introducción.	7
II. Marco normativo de la defensa de la competencia en la legislación de contratos públicos.	9
III. Metodología.	12
IV. Medio de remisión o comunicación de posibles prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024.	17
V. Comunicación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024.	19
1. Comunicaciones provenientes del ámbito público.	20
A. Peticiones de informe en aplicación del artículo 150 LCSP.	21
B. Comunicaciones/denuncias recibidas en base al artículo 132 de la LCSP.	23
C. Comunicaciones/denuncias procedentes de otras autoridades de competencia.	26
D. Otras comunicaciones/denuncias de origen público.	26
2. Comunicaciones provenientes del ámbito privado.	26
VI. Expedientes de Investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024.	30
VII. Expedientes sancionadores por prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024.	33
1. Sanciones impuestas.	35
2. Participantes en la conducta anticompetitiva.	36
3. Prácticas anticompetitivas.	36
4. Otras formas de terminación del expediente.	40
5. Interposición de recursos.	40
VIII. Detalle de los expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024.	41
1. Tipo de contrato afectado por las prácticas colusorias.	42
2. Sector o actividad afectados por prácticas colusorias.	44
3. Prácticas colusorias en expedientes de contratación.	46
IX. Resumen de las actividades analizadas en los epígrafes anteriores.	47
X. Actuaciones formativas en materia de contratación pública y competencia en 2024.	48
1. Actividades de formación impartidas	49

2. Actividades de formación recibidas. _____	53
3. Actividades de formación impartidas y recibidas _____	54
4. Tipos de formación y modalidad de impartición. _____	54
XI. Buenas prácticas en 2024. _____	57
XII. Actividad consultiva y otras actuaciones en 2024. _____	61
XIII. Conclusiones. _____	65
XIV. Recomendaciones. _____	66
Anexo I.- Autoridades de competencia. _____	67
Anexo II. Formulario remitido a las autoridades de competencia. _____	72

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Existencia de canal o buzón de comunicación de denuncias _____	17
Tabla 2. Comunicaciones públicas y privadas recibidas por las entidades ____	19
Tabla 3. Peticiones de informe en base al artículo 150 LCSP _____	22
Tabla 4. Comunicaciones/denuncias recibidas en base al artículo 132 LCSP	24
Tabla 5. Comunicaciones/denuncias procedentes de otras autoridades de competencia _____	26
Tabla 6. Comunicaciones/denuncias de origen privado _____	27
Tabla 7. Resumen comunicaciones públicas y privadas por entidad _____	29
Tabla 8. Expedientes de investigación en el ejercicio 2024 _____	31
Tabla 9. Expedientes de investigación archivados en el ejercicio 2024 _____	32
Tabla 10. Expedientes sancionadores en el ejercicio 2024 _____	34
Tabla 11. Sanciones impuestas en el ejercicio 2024 _____	35
Tabla 12. Participantes en la conducta anticompetitiva _____	36
Tabla 13. Prácticas anticompetitiva en los expedientes sancionadores en 2024 _____	37
Tabla 14. Detalle de la implementación de prácticas anticompetitivas en expedientes sancionadores en 2024 _____	38
Tabla 15. Expedientes sancionadores/expedientes de contratación por entidades _____	42
Tabla 16. Tipo de contrato afectado por prácticas colusorias _____	43
Tabla 17. Sector/actividad afectado por prácticas colusorias _____	44
Tabla 18. Prácticas colusorias detectadas en 2024 _____	46

Tabla 19. N° de actividades formativas impartidas en 2024 _____	50
Tabla 20. N° de actividades formativas recibidas en 2024 _____	53
Tabla 21. Tipo de formación impartida y/o recibida por entidad _____	55

ÍNDICE DE GRÁFICOS E ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Menciones de las autoridades de competencia en la LCSP ____	11
Gráfico 1. Total de comunicaciones recibidas (%) _____	20
Gráfico 2. Comunicaciones de carácter público recibidas (%) _____	21
Gráfico 3a. Peticiones de informe en base al artículo 150 LCSP (%) _____	22
Gráfico 3b. Resultado de los informes emitidos en base al art. 150 LCSP ____	23
Gráfico 4a. Comunicaciones/denuncias recibidas en base a artículo 132 LCSP (%) _____	25
Gráfico 4b. N.º de comunicaciones/denuncias recibidas en base al art. 132 _	25
Gráfico 5. Comunicaciones/denuncias de carácter privado (%) _____	28
Gráfico 6. Expedientes de investigación en el ejercicio 2024 por entidad (%)	31
Gráfico 7. Expedientes sancionadores en el ejercicio 2024 por entidad (%) _	35
Gráfico 8. Prácticas anticompetitivas en los expedientes sancionadores en 2024 (%) _____	37
Gráfico 9. Prácticas anticompetitivas detectadas en los expedientes sancionadores por entidad en 2024 _____	39
Gráfico 10. Tipo de contrato afectado por prácticas colusorias en 2024 ____	43
Gráfico 11. Sector o actividad afectados por prácticas colusorias en 2024 (%)	45
Gráfico 12. Prácticas colusorias detectadas en expedientes de contratación en 2024 (%) _____	46
Gráfico 13. Resumen de los principales indicadores analizados en 2024 ____	47
Gráfico 14. N° de actividades formativas en 2024 por entidad y modalidad de organización _____	49
Gráfico 15. Actividades formativas impartidas en 2024 (%) _____	50
Gráfico 16. Evolución de la actividad formativa impartida en el periodo 2021-2024 _____	53
Gráfico 17. Actividades formativas recibidas en 2024 (%) _____	54
Gráfico 18. N.º de actividades formativas en 2024 por entidad y tipo de formación _____	55

Gráfico 19. N.º de actividades formativas en 2024 por entidad y modalidad de impartición _____ 56

I. Introducción.

La existencia de una competencia efectiva entre los operadores de un mercado conduce a asignaciones más eficientes de los recursos, contribuyendo a la reducción de precios y al aumento de la calidad de los productos y de la prestación de servicios.

Por el contrario, la ausencia o limitación artificial de la concurrencia, comporta una asignación ineficiente de recursos en beneficio de aquellos operadores con poder de mercado, lo que les permite desarrollar prácticas anticompetitivas en detrimento de los consumidores y competidores potenciales.

Por ello, progresivamente se ha ido desarrollando un marco normativo tendente a preservar y promover condiciones competitivas para lograr una mayor eficiencia de los mercados o sectores afectados, tanto desde el punto de vista estático como desde el punto de vista dinámico.

En este contexto, y dada la oportunidad que representa la contratación pública para los operadores económicos, resulta fundamental garantizar la competencia efectiva en los procesos de contratación pública, para lograr una asignación eficiente de los recursos públicos que suponga un menor precio a pagar o, a igualdad de precio, una mayor calidad de los bienes o servicios objeto de licitación, así como una mayor adaptación de las ofertas a las necesidades de las Administraciones Públicas, aspecto tenido en cuenta por la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 \(LCSP\)](#).

En línea con lo anterior, la propia LCSP en su artículo 332.6 encomienda a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon), entre otras funciones, *“Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del sector público y, de modo especial, por el respeto a los principios de publicidad y concurrencia y de las prerrogativas de la Administración en la contratación”*, así como *“Promover la concurrencia en la contratación pública y el seguimiento de las buenas prácticas”*. Para ello, el último párrafo del apartado 6 del artículo citado reconoce a OIReScon la capacidad, en el caso de que tenga conocimiento de hechos constitutivos de una infracción a nivel estatal, autonómico o local, de dar traslado inmediato de tal circunstancia a los órganos administrativos competentes, incluida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 28 del [Real Decreto 342/2023, de 9 de mayo, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación](#) en su apartado d).

En el marco descrito, el artículo 332.9 de la LCSP atribuye a OIReScon la obligación de elaborar un Informe Anual de Supervisión (IAS) cuyo contenido viene determinado en el apartado 8 c) del citado artículo, en el que se establece que se debe incluir, entre otros puntos y como contenido mínimo: *“Información sobre la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación, así como sobre los **problemas de colusión detectados**.”*

De ahí que OIReScon incorpore en los IAS, como contenido permanente, la información sobre la actividad y conclusiones de los organismos de defensa de la competencia respecto a las prácticas colusorias que se hubieran producido en materia de contratación pública, contenido que es el objeto del presente módulo.

II. Marco normativo de la defensa de la competencia en la legislación de contratos públicos.

El marco normativo de la defensa de la competencia en la legislación de contratos públicos en España se basa principalmente en la LCSP, junto con la [Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia](#) (LDC), y el [Real Decreto 261/2008, que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia](#) (RDC).

La LCSP y la LDC son leyes complementarias cuya acción conjunta se orienta a la mejora de la competencia y la transparencia en los procesos de contratación pública en España, ámbito donde confluyen.

De hecho, en el apartado III del preámbulo de la LCSP se subraya la intención de que el sistema legal establecido en la Ley sirva para que la contratación pública se utilice como instrumento para implementar las políticas, tanto europeas como nacionales, en materia de defensa de la competencia, entre otras.

La relevancia de la defensa de la competencia en la LCSP se pone de manifiesto asimismo en su artículo 1, donde se concretan los principios vertebradores de la contratación pública, destacando la salvaguarda de la libre competencia junto a principios esenciales como la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En definitiva, la voluntad de incorporar determinadas medidas dirigidas a velar por la debida competencia en las licitaciones públicas se encuentra en el propio espíritu de la LCSP y así lo recoge su preámbulo cuando establece que, en materia de defensa de la competencia, la ley incorpora una serie de cuestiones *“pretendiendo que se produzca un avance significativo en este ámbito, con medidas **que persiguen** su realización efectiva”*.

La competencia se configura así como un principio estratégico de la contratación pública, aunque conviene señalar que no se trata de un principio absoluto, al existir circunstancias que pueden llevar a modular la defensa de la competencia ante la necesidad de equilibrarla con otros intereses y principios que se reconocen tanto por la legislación como por la jurisprudencia. Entre los ejemplos de excepciones y matices donde la libre competencia puede verse limitada en favor de otros intereses públicos o consideraciones técnicas pueden citarse:

- Excepciones legales: casos específicos en los que se permite la contratación directa o la adjudicación sin concurso, como en situaciones de emergencia, exclusividad técnica o cuando solo existe un proveedor capaz de satisfacer la necesidad pública, sin olvidar el caso particular de los contratos reservados, como ejemplo de excepción “estratégica”.

- Casos de interés público: como la seguridad nacional, la salud pública o la protección del medio ambiente, en que se priorizan otros factores en la adjudicación de contratos.
- Consideraciones técnicas: como en contratos que requieren conocimientos o tecnologías específicas.

Como se ha señalado, la LCSP y la LDC son leyes complementarias, por ello no es de extrañar que ambas prevean mecanismos de cooperación o coordinación, especialmente en lo que se refiere a la participación de las autoridades de competencia de cara a la salvaguarda de la defensa de la competencia en los procedimientos de contratación pública.

En este contexto, la LCSP alude a la CNMC o autoridades autonómicas equivalentes en varios puntos a lo largo de su articulado, poniendo de manifiesto su importancia a estos efectos.

El marco jurídico para el desarrollo de las competencias ejecutivas del Estado y de las Comunidades Autónomas asociadas con las conductas anticompetitivas se establece en la Ley 1/2002 de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.

En esta norma se regulan los mecanismos necesarios de coordinación y colaboración entre las distintas administraciones para determinar las actividades desarrolladas por cada una de ellas.

Con ello se pretende evitar la duplicación de esfuerzos o la existencia de acciones divergentes de las autoridades de competencia así como contribuir a una mayor eficacia en la lucha contra prácticas anticompetitivas.

En esta ley se plantea:

- La delimitación las competencias estatales y autonómicas a través de los denominados «puntos de conexión».
- El diseño de procedimientos de asignación de casos entre el Estado y las Comunidades Autónomas y de un mecanismo de resolución de conflictos.
- El establecimiento de mecanismos de colaboración y coordinación entre Estado y Comunidades Autónomas.

Se resumen a continuación las menciones de las autoridades de competencia en la LCSP destacando en lo que atañe a este módulo la modificación introducida en el artículo 150.1 de la norma por la [disposición final 27ª, apartado siete, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023](#).¹

Ilustración 1. Menciones de las autoridades de competencia en la LCSP

Art. 132.3

- Comunicación del órgano de contratación a la CNMC (o equivalente autonómico) de cualquier práctica con indicios colusorios.

Art. 150.1

- Procedimiento relativo a supuestas prácticas colusorias.

Art. 321.6

- Informe previo sobre contratos de sociedades contratantes que no sean poder adjudicador.

Art. 328.2

- Representación en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Art. 332.6 y 7

- Comunicaciones y relaciones de la CNMC con OIReScon.

Art. 334.1 y 6

- Posibles propuestas a incluir en la Estrategia Nacional de Contratación Pública (ENCP).
- Dar cuenta del Informe de resultados de la evaluación de la ENCP.

Art. 346.8

- Obligación de remitir a la CNMC el informe sobre contratación pública en España a partir de los datos del Registro de Contratos del Sector Público.

Fuente: Elaboración propia OIReScon

¹ La disposición final citada también modifica el artículo 69.2 de la LCSP al incorporar la remisión al procedimiento descrito en el artículo 150.1 cuando la mesa o el órgano de contratación apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal.

III. Metodología.

El punto de partida para entender la metodología aplicada en la elaboración del presente módulo es su carácter singular respecto de otros módulos del IAS, derivado del marco jurídico específico al que se ha hecho referencia en el apartado anterior y que comprende tanto la LCSP como la normativa en materia de defensa de la competencia, concretamente la LDC y el RDC.

Esta particularidad incide directamente en el uso de una terminología propia del ámbito de la defensa de la competencia, así como en la aplicación de procedimientos específicos, como el procedimiento sancionador de prácticas anticompetitivas. Dicho procedimiento y, en concreto, el incremento de su duración² implica que un expediente sancionador pase por diversas fases a lo largo de un mismo ejercicio o que incluya información de distintos años naturales, hechos ambos que condicionan los resultados del análisis efectuado.

Hechas estas precisiones, para la elaboración de este módulo se parte de la definición de prácticas colusorias dada en el artículo 1.1 de la LDC como “... *todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia...*” porque en este artículo se engloban la mayor parte de los casos de prácticas anticompetitivas que afectan a los procesos de contratación pública. No obstante, también se toman en consideración las conductas susceptibles de ser enmarcadas en los artículos 2 y 3 de la LDC ya que, aunque con mucha menor frecuencia, las prácticas que se describen en ellos, como son el abuso de posición dominante y la competencia desleal, también se presentan en las licitaciones públicas y se han ido comunicando, año tras año, en la información proporcionada por las autoridades de competencia para la elaboración de este módulo.

Por otro lado, la política de defensa de la competencia se encuentra configurada como un sistema descentralizado, de acuerdo con las competencias distribuidas constitucionalmente, cuya coordinación se establece en la [Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia](#). Esta coordinación se ha tratado de reflejar también en el módulo, al tener en consideración las

² La duración se amplió de 18 a 24 meses con la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea](#) (Real Decreto-ley 5/2023)

comunicaciones de reparto de asuntos entre distintas autoridades de competencia en base a la citada ley.

En este contexto debe tenerse en cuenta que la situación en materia de defensa de la competencia varía según las Comunidades Autónomas, pudiendo distinguirse tres situaciones en función de las competencias asumidas en esta materia, referidas al año 2024:

- Comunidades Autónomas que no contaban con autoridad de competencia: este es el caso del Principado de Asturias y de las Comunidades Autónomas de las Illes Balears, Cantabria, Castilla-La Mancha y La Rioja, que instrumentaban la colaboración en esta materia con la CNMC mediante la firma de un convenio.
- Otras sólo contaban con órganos de instrucción mientras que la resolución correspondía a la CNMC, como sucede en las Comunidades Autónomas de Madrid, Canarias, Región de Murcia y la Comunidad Foral de Navarra.
- Por último, un tercer grupo contaba con órganos de instrucción y resolución (Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana).

En el [Anexo I](#), se facilita la relación de autoridades que en el año 2024 tenían capacidad para instruir y resolver el expediente, además de la CNMC, así como su normativa básica de aplicación. Son estas entidades, que se citan a continuación, a las que se ha dirigido OIReScon para solicitar la información que ha servido de base para realizar este informe:

1. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA).
2. Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón (TDCA) y Servicio de Defensa de la Competencia de Aragón (SDCA).
3. Servicio para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (SDC CyL).
4. Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO).
5. Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura (JDCEX).
6. Comisión Gallega de la Competencia (CGC).
7. Autoridad Vasca de la Competencia/ /Lehiaren Euskal Agintaritza (AVC/LEA).
8. Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana (CDC-CV) y Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana (SDC-CV).

Hay que subrayar que en el IAS de este año se ha realizado una revisión integral de la estructura del módulo y una reformulación de las solicitudes de información dirigidas a las autoridades de competencia para definir con mayor precisión el alcance de la información solicitada. Paralelamente, se ha ampliado el tipo de datos requeridos con el propósito de obtener información más completa y detallada sobre aquellos aspectos considerados de mayor relevancia en materia de defensa de la competencia en la contratación pública.

Puede consultarse en el [Anexo II](#) el formulario que se ha utilizado para recabar de las entidades la información del año 2024.

Con este nuevo formato se pretende dar a conocer los datos más significativos en relación con los siguientes indicadores:

- Medio de remisión de la información sobre prácticas colusorias.
- Información sobre las prácticas colusorias en materia de contratación pública recibidas por las autoridades de competencia en 2024.

Como novedad, en este módulo se analizan de forma separada las comunicaciones privadas y las públicas y dentro de estas últimas, las comunicaciones y las peticiones de informes previstas en los artículos 132 y 150 de la LCSP, así como las procedentes de otras autoridades de competencia. Por su parte, dentro de las comunicaciones privadas se analizan las denuncias anónimas y las comunicaciones realizadas en el marco del procedimiento de clemencia.

- Expedientes de investigación, es decir, expedientes iniciados que se encuentran en fase de diligencias previas o de información reservada y que aún no han sido incoados formalmente. A diferencia de años previos se ha solicitado información no solo de los expedientes iniciados en 2024, sino de los que se iniciaron en años anteriores que se mantienen vivos sin haber sido incoados ni desestimados en el año de referencia.
- Información sobre los expedientes sancionadores. Este año el formulario se ha enriquecido con datos sobre los participantes en las conductas anticompetitivas y las sanciones impuestas, con el estudio de la implementación de las conductas anticompetitivas mediante cárteles y con el uso fraudulento de la Unión Temporal de Empresas (UTE) y la subcontratación. Como en los expedientes de investigación, la información recabada se refiere tanto a los expedientes incoados en el ejercicio como a los expedientes incoados en años anteriores que se encuentren en fase de instrucción o de resolución en el año objeto de análisis (expedientes vivos).

Respecto a la tipificación de las conductas anticompetitivas, se ha facilitado a las entidades la relación tasada de dichas prácticas con la finalidad de obtener un bloque de respuestas homogéneas que facilite su análisis e interpretación.

- Asimismo, se ha solicitado la relación de expedientes sancionadores en fase de instrucción o resolución en 2024 para analizar los tipos de contrato y los sectores económicos donde con mayor frecuencia se presentan este tipo de prácticas, como forma de identificar los aspectos de mayor riesgo respecto a este tipo de prácticas en la contratación pública.
- Las actividades formativas realizadas por las Autoridades en 2024 en materia de contratación pública y competencia.
- Información sobre todo tipo de actuaciones que puedan ser consideradas ejemplos de buenas prácticas en materia contratación pública y competencia.
- Por último, se ha solicitado información sobre la actividad consultiva y de cualquier otro tipo, no encuadrable en los anteriores epígrafes, realizada en 2024.

Ahora bien, la aplicación de una nueva metodología en la elaboración del módulo conlleva variaciones respecto a los módulos de años anteriores. Aunque se ha procurado mantener la coherencia con lo hecho hasta el momento, los cambios introducidos no siempre van a permitir dar continuidad a los estudios de evolución histórica realizados en anteriores IAS. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se ha procedido a reorientar el enfoque de determinados epígrafes del presente módulo con el fin de incorporar un análisis más completo y ajustado a la realidad de las prácticas colusorias en los procedimientos de contratación pública.

Para finalizar, y a diferencia de lo sucedido en los IAS anteriores, dada la relevancia que este hecho tiene sobre los resultados del informe de 2024, es preciso señalar que:

- ACCO no ha remitido información relativa a su actividad en el año objeto de supervisión, ni en el plazo establecido ni a la fecha de elaboración y aprobación de este informe. Este hecho hace que la información recogida en todos los epígrafes que componen este módulo no esté completa y que los porcentajes con los resultados y las conclusiones alcanzadas deban ser matizados por la carencia de estos datos.
- La CNMC no ha aportado información en relación con la sección 5 del formulario remitido a las entidades, donde se solicitaba el detalle de los expedientes sobre prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024. Teniendo en cuenta que, como autoridad nacional, la CNMC aporta la mayoría de los datos de la práctica totalidad de los indicadores, la falta de información en este apartado afecta sustancialmente a los resultados de la supervisión realizada en la sección citada. Por esa razón, y a fin de facilitar un análisis lo más completo posible, en esta ocasión y dado que el volumen de información es reducido, excepcionalmente OIReScon ha podido extraer esa información de su página web.

En este punto es conveniente recordar que el artículo 334.3 de la LCSP señala que *“Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los jefes o directores de oficinas públicas, los de las entidades integrantes del sector público y quienes en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar a los funcionarios encargados de la supervisión de los contratos el apoyo, concurso, auxilio y colaboración que les sean precisos, facilitando la documentación e información necesaria para dicha supervisión”*.

IV. Medio de remisión o comunicación de posibles prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024³.

En este apartado se abordan los medios de remisión disponibles en las distintas autoridades de competencia para comunicar la potencial existencia de prácticas colusorias en materia de contratación pública.

Con esta finalidad se ha preguntado a las entidades con qué medios cuentan para el envío de este tipo de comunicaciones, centrando la cuestión en la existencia de algún canal o buzón de comunicación o denuncia de estas prácticas y si este canal o buzón es de carácter anónimo. Este último aspecto es de gran relevancia porque, al reducir la percepción de riesgo a potenciales represalias para los informantes, se incentiva la presentación de denuncias. El resultado se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Existencia de canal o buzón de comunicación de denuncias

Entidad	Canal/Buzón	¿Es el canal/buzón anónimo?
ACREA	Sí	Sí
TDC Aragón	No	
SDC CyL	Sí	Sí
CDC-CV	Sí	No
JDCEX	No	
CGC	Sí	Sí
AVC/LEA	Sí	Sí
CNMC	Sí	Sí

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Se observa que solo dos de las ocho autoridades que han respondido a esta pregunta no disponen de canal/buzón. Este resultado arroja una mejora respecto a los datos del 2023, año en el que había tres autoridades que no disponían de canal/buzón. Esto es así ya que en el 2024 la CGC se ha dotado de este tipo de canal/buzón. Por otro lado, solo en el caso de la CDC-CV el canal/buzón no permite el envío de denuncias de forma anónima.

Hay que subrayar que la mayor parte de las entidades que cuentan con un buzón/canal, ofrecen al mismo tiempo otras alternativas para informar de la posible existencia de prácticas anticompetitivas.

³ A efectos de analizar la información que aquí se ofrece, debe tenerse en cuenta que ACCO no ha enviado sus datos, tal y como ha quedado señalado en el apartado III. Metodología.

Así, **ACREA** señala, junto con el buzón, la opción de recibir comunicaciones o notificaciones de prácticas colusorias a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, por correo postal, etc.

El **SDC CyL** informa de la posibilidad de recurrir a los procedimientos ordinarios previstos en el artículo 16 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), en la LCSP y restante legislación aplicable.

En el caso de la **CDC-CV**, además del canal de denuncia (<https://hisenda.gva.es/es/web/defensa-de-la-competencia>), cabe la posibilidad de presentar comunicaciones mediante correo electrónico dirigido a la dirección defensacompetencia_cv@gva.es.

La **CGC** permite la recepción de este tipo de comunicaciones a través del Registro General de la Xunta de Galicia.

La **AVC/LEA** admite comunicaciones remitidas por correo postal o dirigidas al correo electrónico infocompetencia@avdc.eus, además de los canales previstos expresamente en su sede electrónica.

La **CNMC** proporciona dos canales de colaboración ciudadana, el Sistema de Informantes de Competencia Anónimos (SICA), que permite mantener el anonimato del informante en todo momento y garantiza la confidencialidad y seguridad de las comunicaciones (<https://edi.cnmc.es/buzones-anonimos/sica>), y un teléfono móvil con el que los informantes pueden realizar llamadas a la CNMC manteniendo su identidad oculta.

De manera análoga, las entidades que no disponen de un canal/buzón específico para recibir comunicaciones de prácticas anticompetitivas facilitan varias opciones para la recepción de estas denuncias.

En concreto, las comunicaciones al **TDCA** pueden articularse a través de las direcciones de correo electrónico competencia@aragon.es y tdca@aragon.es y mediante el Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón. También se menciona la posibilidad de utilizar el buzón anónimo de la CNMC que, en su caso, daría lugar al traslado del expediente al TDC de Aragón, en el oportuno trámite de asignación.

En el caso del **JDCEX** es posible comunicar las prácticas colusorias a través de los buzones instruccion@juntaex.es y juradocompetencia@juntaex.es.

V. Comunicación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024⁴.

Antes de comenzar a analizar los distintos **tipos de comunicaciones** mediante las cuales las entidades de competencia reciben información sobre potenciales prácticas anticompetitivas, es conveniente hacer unas precisiones sobre los aspectos que han sido objeto de modificación en este informe y que ya se han apuntado en el apartado de Metodología.

- En primer lugar, este año se ha tratado de sistematizar el origen de estas comunicaciones en función de su procedencia pública o privada.
- En segundo lugar, dentro de estos dos grandes bloques de comunicaciones recibidas por las entidades de competencia consultadas, este año se ha tratado de precisar en mayor medida la base legal que sustenta la remisión de información sobre potenciales prácticas anticompetitivas.

Así, en 2024 se han recibido 138 comunicaciones de las cuales 97 (el 70,29%) corresponden a comunicaciones provenientes del ámbito público y 41 (un 29,71%) del ámbito privado.

Estas comunicaciones se distribuyen por entidad tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Comunicaciones públicas y privadas recibidas por las entidades

Entidad	Total com. Recibidas	%	Origen público	Origen privado
CNMC	85	61,59%	54	31
ACREA	23	16,67%	21	2
CGC	14	10,15%	9	5
CDC-CV	6	4,35%	6	0
TDCA	4	2,90%	3	1
SDC CyL	3	2,17%	1	2
AVC/LEA	2	1,45%	2	0
JDEX	1	0,72%	1	0
Total	138	100%	97	41

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

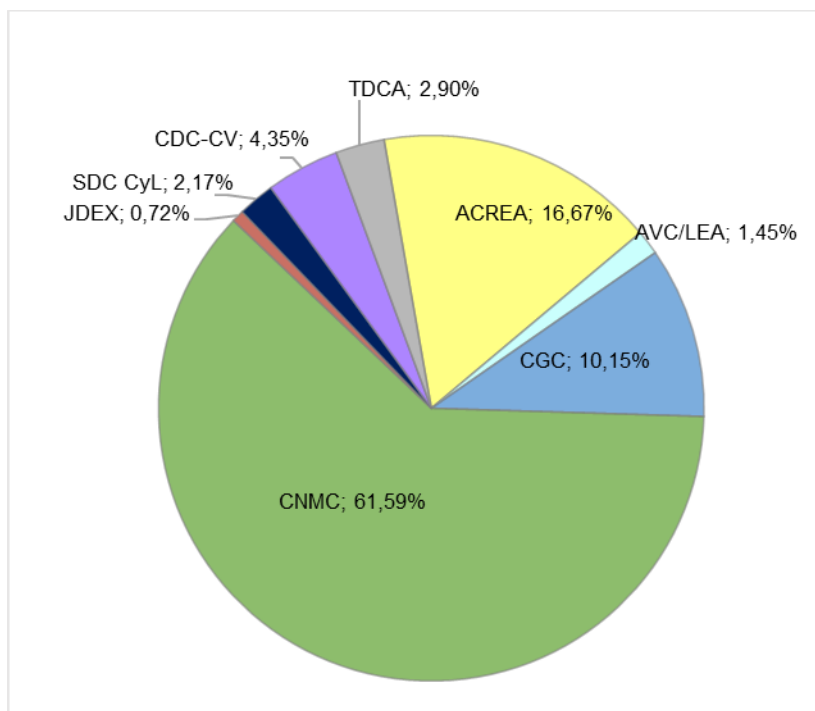
La CNMC es la autoridad de competencia que ha recibido el mayor número de comunicaciones, tanto de carácter público como de carácter privado, con un total de 85 de las cuales 54 son de carácter público y 31 de índole privada. Le siguen

⁴ A efectos de analizar la información que aquí se ofrece, debe tenerse en cuenta que ACCO no ha enviado sus datos, tal y como ha quedado señalado en el apartado III. Metodología.

ACREA con 23 comunicaciones, 21 públicas y 2 privadas, y CGC con 14, 9 de origen público y 5 de origen privado.

El siguiente gráfico muestra para cada entidad los porcentajes del total de las comunicaciones recibidas.

Gráfico 1. Total de comunicaciones recibidas (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

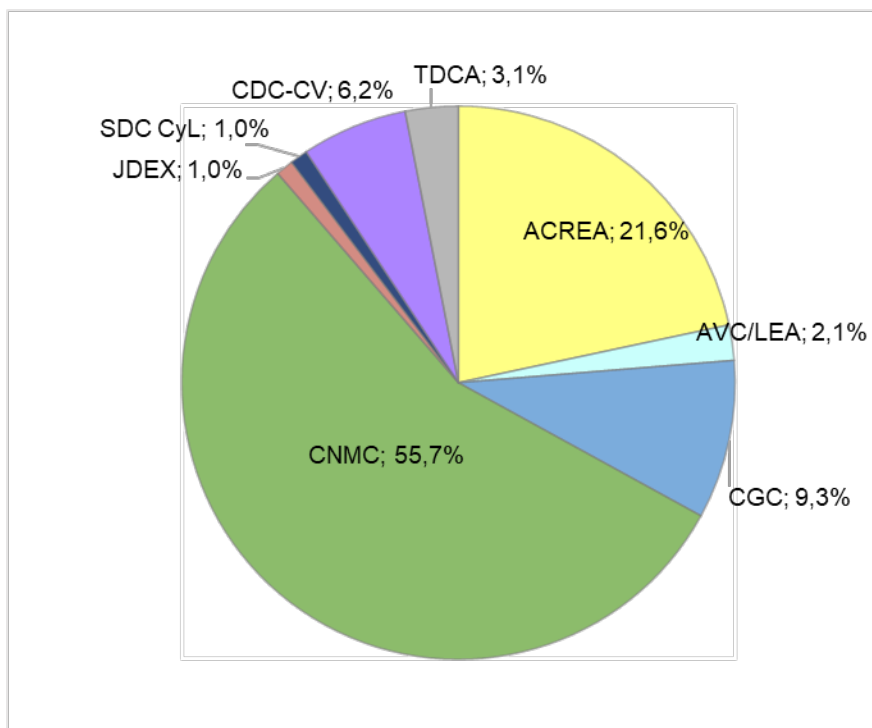
1. Comunicaciones provenientes del ámbito público.

Respecto a las comunicaciones provenientes del ámbito público, se ha preguntado a las entidades de competencia por las peticiones de informe recibidas fruto de la aplicación del artículo 150 LCSP, las comunicaciones o denuncias basadas en el artículo 132 LCSP, las procedentes de otras autoridades de competencia y otros tipos de comunicaciones o denuncias de origen público que pudieran haber recibido en 2024.

De este modo se busca precisar la causa de las comunicaciones recibidas y evitar dudas sobre la cumplimentación de este apartado para garantizar la homogeneidad de las respuestas dadas por las distintas entidades y, consecuentemente, mejorar la calidad de los datos ofrecidos.

En el gráfico 2 se ofrecen los datos correspondientes a los porcentajes de las comunicaciones de carácter público recibidas por cada entidad en relación con el total de estas.

Gráfico 2. Comunicaciones de carácter público recibidas (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

A. Peticiones de informe en aplicación del artículo 150 LCSP.

El artículo 150.1 LCSP prevé en el caso de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) que si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, dará traslado del expediente, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la CNMC o a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.

En el año 2024 se han recibido un total de **38 peticiones de informe en base al artículo 150 de LCSP**. Adicionalmente, se ha preguntado a las entidades por el resultado de dichos informes con el siguiente resultado:

- 15 de los informes, que representan el 39,47% de los informes emitidos, concluyeron con la existencia de indicios fundados conductas colusorias.

- En 23 de los informes, el 60,53% del total, no se apreció la existencia de indicios de este tipo de conductas.

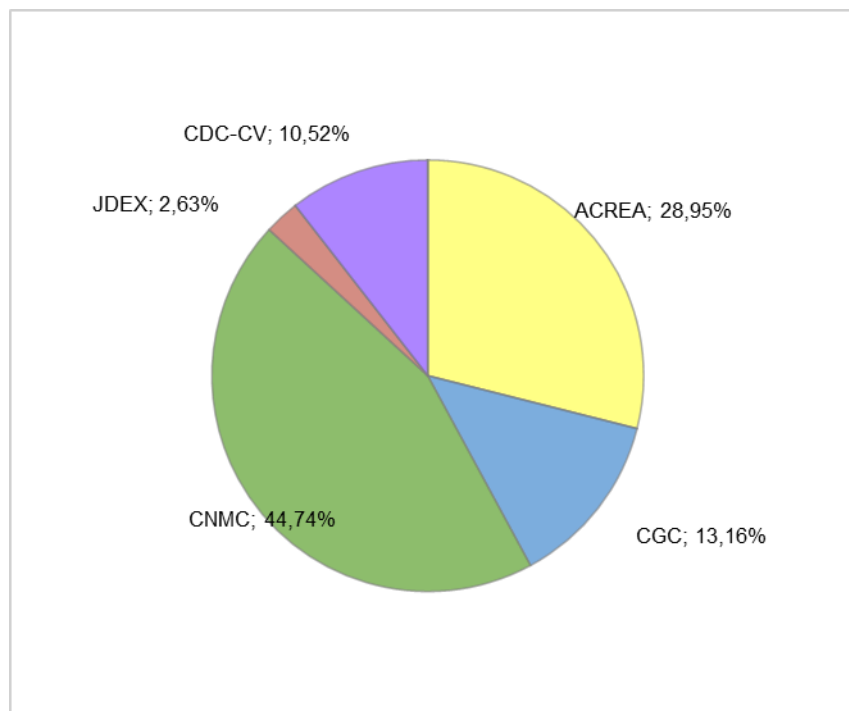
Estos resultados se reflejan en la tabla y gráficos siguientes:

Tabla 3. Peticiones de informe en base al artículo 150 LCSP

Entidad	N.º peticiones de informe	%	Se aprecian indicios de c.colusoria	No se aprecian indicios de c. colusoria
CNMC	17	44,74%	6	11
ACREA	11	28,95%	5	6
CGC	5	13,16%	1	4
SDC-CV	4	10,52%	2	2
JDEX	1	2,63%	1	0
TDCA	0	0,00%	0	0
AVC/LEA	0	0,00%	0	0
SDC CyL	0	0,00%	0	0
Total	38	100%	15	23

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Gráfico 3a. Peticiones de informe en base al artículo 150 LCSP (%)

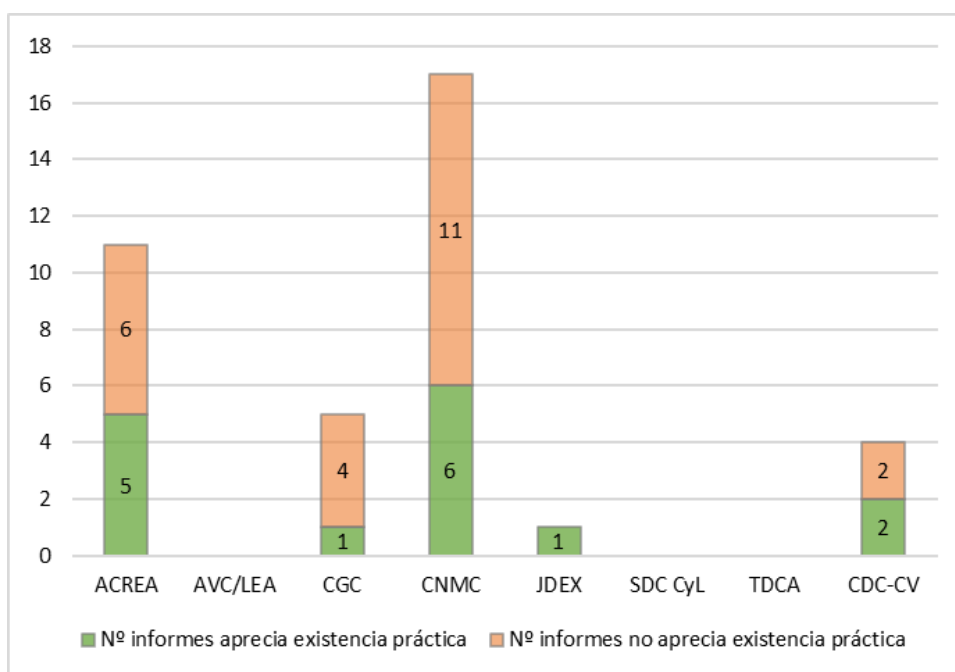


Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

De nuevo se comprueba que la CNMC (17 peticiones y un 44,74%) y ACREA (11 peticiones y el 28,95%) son las entidades que han recibido el mayor número de peticiones de informe en base al artículo 150 LCSP.

En el siguiente gráfico se muestra para cada entidad el resultado de los informes emitidos en base a lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP.

Gráfico 3b. Resultado de los informes emitidos en base al art. 150 LCSP



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Como aspecto destacable cabe señalar que la aplicación de este procedimiento previsto por la LCSP ha resultado esencial para evitar conductas colusorias en 15 contratos SARA en el año 2024.

B. Comunicaciones/denuncias recibidas en base al artículo 132 de la LCSP.

El artículo 132 LCSP, en su apartado tercero, establece un mecanismo para la participación activa de los órganos de contratación en la salvaguarda de la libre competencia en aquellos procedimientos de adjudicación en los que intervienen.

Este precepto obliga tanto a los órganos de contratación como a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, a notificar a la CNMC o a las autoridades autonómicas de competencia, aquellos hechos de los que tengan

conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir una infracción de la legislación de defensa de la competencia.

En particular, les obliga a comunicar *“cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación”*.

De acuerdo con la información recibida, en el ejercicio 2024 se han contabilizado **31 comunicaciones o denuncias en base al artículo 132 de la LCSP**. De estas comunicaciones 30 (el 96,77%) proceden de órganos de contratación mientras que 1 (el 3,23%) provienen de otros órganos.

La tabla que figura a continuación muestra las comunicaciones recibidas por las entidades en 2024 y su origen (órganos de contratación u otros órganos).

Tabla 4. Comunicaciones/denuncias recibidas en base al artículo 132 LCSP

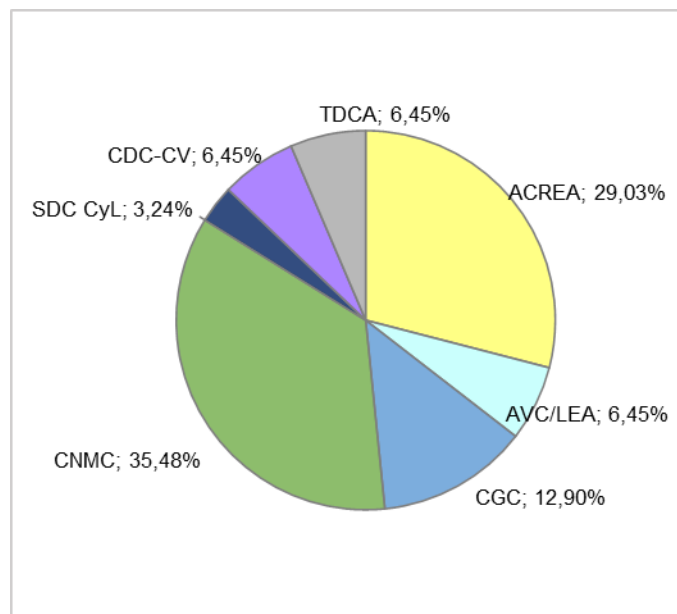
Entidad	N.º total de comunic. art. 132 LCSP	%	Comunic. de OC	Comunic. otros órganos
CNMC	11	35,48%	11	0
ACREA	9	29,03%	9	0
CGC	4	12,90%	4	0
CDC-CV	2	6,45%	2	0
TDCA	2	6,45%	1	1
AVC/LEA	2	6,45%	2	0
SDC CyL	1	3,24%	1	0
JDEX	0	0,00%	0	0
Total	31	100,00%	30	1

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Se observa cómo también en este caso las autoridades de competencia que han recibido mayor número de comunicaciones por esta vía han sido la CNMC con 11, lo que supone el 35,48% de estas comunicaciones, y ACREA con 9 que corresponde al 29,03%.

En el gráfico 4.a se muestra el porcentaje de comunicaciones/denuncias recibidas por las entidades en base al artículo 132 de la LCSP a lo largo de 2024.

Gráfico 4a. Comunicaciones/denuncias recibidas en base a artículo 132 LCSP (%)

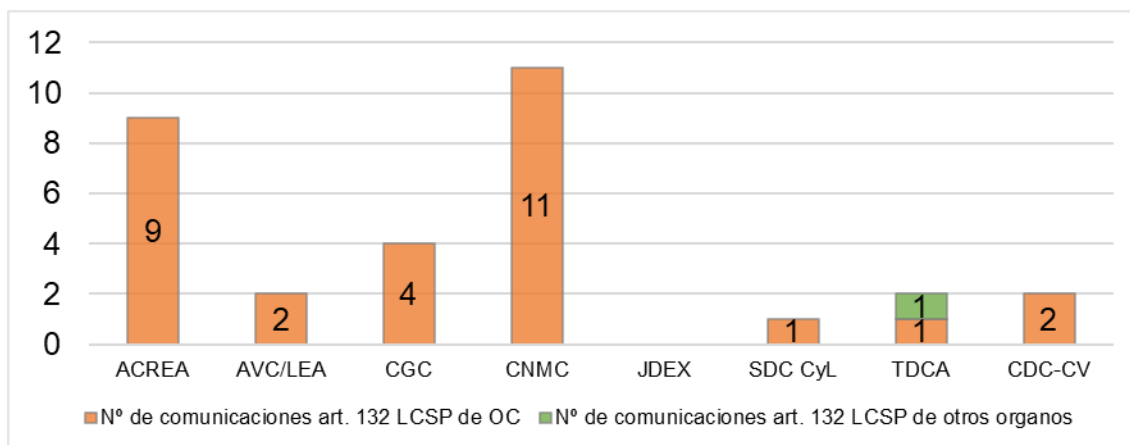


Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Respecto a las comunicaciones provenientes de la JCCPE, órganos consultivos equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas o de órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación, en 2024 únicamente el TDCA ha recibido 1 comunicación procedente de estos órganos, lo que representa un 3,23% del total.

En el gráfico 4b se representa para cada entidad las comunicaciones o denuncias recibidas en 2024 en base al artículo 132 y su origen (órganos de contratación u otros órganos).

Gráfico 4b. N.º de comunicaciones/denuncias recibidas en base al art. 132



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

C. Comunicaciones/denuncias procedentes de otras autoridades de competencia.

En este punto se analiza la relevancia práctica que ha tenido el mecanismo de asignación entre autoridades de competencia previsto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, respecto a la comunicación de posibles prácticas anticompetitivas.

En el año 2024 este **mecanismo ha dado lugar a 28 comunicaciones**, un **20,29% del total de las comunicaciones recibidas**, tanto de carácter público como de carácter privado, sobre potenciales prácticas anticompetitivas en materia de contratación.

Concretamente, se ha utilizado en el caso de ACREA, TDCA, y CNMC, tal y como se comprueba en la siguiente tabla. Especialmente notorio es el caso de la CNMC, a quien corresponden 26 de las 28 comunicaciones recibidas en base al mecanismo de asignación entre autoridades de competencia, algo esperable al tratarse de la autoridad de competencia de ámbito estatal.

Tabla 5. Comunicaciones/denuncias procedentes de otras autoridades de competencia

Entidad	N.º total de comunicaciones
CNMC	26
TDCA	1
ACREA	1
Total	28

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

D. Otras comunicaciones/denuncias de origen público.

Finalmente, se ha consultado a las entidades sobre la existencia de comunicaciones o denuncias de prácticas anticompetitivas de origen público recibidas durante el año 2024 que no hayan sido abordadas en los apartados anteriores. En todos los casos, las entidades han indicado que no se ha recibido ninguna comunicación de este tipo.

2. Comunicaciones provenientes del ámbito privado.

Respecto a las comunicaciones de prácticas supuestamente anticompetitivas en materia de contratación pública provenientes del ámbito privado en 2024, las entidades de competencia han respondido a la solicitud de OIReScon indicando que han recibido un total de 41, de las cuales 31 (más del 75%) se han realizado

de forma anónima. Este último dato vuelve a poner de relieve la importancia de contar con canales anónimos que permitan denunciar estas prácticas manteniendo la confidencialidad y su utilidad de cara a la detección de las prácticas restrictivas de la competencia y su posterior sanción.

Es asimismo llamativo que ninguna de estas comunicaciones se haya producido en el marco del procedimiento de clemencia⁵ previsto en la LDC para sacar a la luz la existencia de cárteles. Este resultado resulta muy significativo dada la relevancia que en otros momentos ha tenido este procedimiento y justifica la necesidad de innovar apostando por nuevos mecanismos que permitan la detección de los cárteles, habida cuenta de la amenaza que estos entramados suponen para la competencia y de su impacto en la contratación pública.

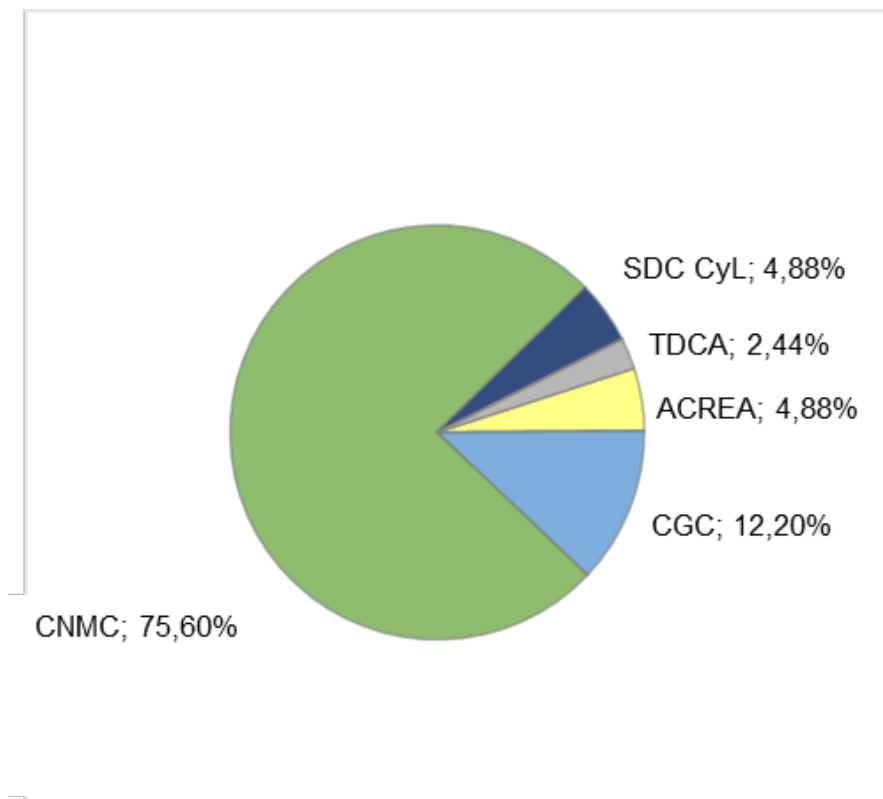
Tabla 6. Comunicaciones/denuncias de origen privado

Entidad	N.º total de comunic. privadas	%	N.º comunicaciones anónimas	%
CNMC	31	75,60%	29	93,54%
CGC	5	12,20%	0	0,00%
SDC CyL	2	4,88%	0	0,00%
ACREA	2	4,88%	1	3,23%
TDCA	1	2,44%	1	3,23%
AVC/LEA	0	0	0	0,00%
CDC-CV	0	0	0	0,00%
JDEX	0	0	0	0,00%
Total	41	100%	31	100%

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

⁵ El procedimiento de clemencia está regulado en los artículos 65 y 66 de la LDC y permite a empresas o personas que han participado en un cártel ilegal denunciar el acuerdo y colaborar con la investigación para obtener la exención o reducción de la multa. Para ello, el solicitante deberá proporcionar información y pruebas sobre el cártel, cesar su participación en la infracción y colaborar plenamente con la entidad hasta la resolución del caso. Su objeto es facilitar la detección de cárteles o avanzar en la investigación de aquéllos ya detectados, apoyando la actividad investigadora de la autoridad de competencia y su capacidad para acreditar, de acuerdo con el nivel de prueba requerido legalmente, los hechos y conductas investigados.

Gráfico 5. Comunicaciones/denuncias de carácter privado (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Los datos muestran que la CNMC es la autoridad de competencia que recibe el mayor número de comunicaciones/denuncias de carácter privado, con más del 75% del total de las comunicaciones de origen privado.

Antes de concluir se vuelve a llamar la atención sobre lo indicado en el apartado de Metodología, donde ya se puso de manifiesto que este epígrafe se ha sometido a una reestructuración completa, de manera que no es posible mantener las gráficas de evolución histórica de los parámetros analizados en este indicador y comparar los resultados de este ejercicio con los de años anteriores porque la información disponible no es homogénea.

En la tabla siguiente se resumen las comunicaciones/denuncias que han sido objeto de análisis en este epígrafe del módulo, con la finalidad de ofrecer una visión global de las cifras de los principales indicadores.

Tabla 7. Resumen comunicaciones públicas y privadas por entidad

Entidad	Total com. Recibidas	Total origen público	Peticiones informe art.150	Comunic. art.132	Comunic. otras entidades	Total origen privado
CNMC	85	54	17	11	26	31
ACREA	23	21	11	9	1	2
CGC	14	9	5	4	0	5
CDC-CV	6	6	4	2	0	0
TDCA	4	3	0	2	1	1
SDC CyL	3	1	0	1	0	2
AVC/LEA	2	2	0	2	0	0
JDEX	1	1	1	0	0	0
Total	138	97	38	31	28	41

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

VI. Expedientes de Investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024⁶.

En años anteriores, las respuestas recibidas han mostrado cierta heterogeneidad respecto al momento procedimental en que se encontraban los expedientes notificados. Este año se ha procurado establecer una distinción clara entre dos tipos de expedientes: por un lado, los expedientes de investigación, que se encuentran en fase de diligencias previas o investigación reservada, sin que se haya producido la incoación del procedimiento; y por otro, los expedientes sancionadores, que ya han sido formalmente incoados, momento que marca el inicio de los plazos legales para su resolución.

En este apartado nos referiremos exclusivamente a los expedientes de investigación que se han iniciado en 2024 o en ejercicios anteriores y que en el año 2024 se encuentran “vivos”. El término vivos se aplica a los expedientes que se encuentran en el estado previo a la incoación formal y también a los que han sido archivados en el año 2024 sin llegar a ser incoados, bien porque se haya considerado que no existen indicios de la práctica colusoria o porque los indicios no tenían la suficiente entidad.

Hecha esta aclaración, el número total de **expedientes en fase de investigación en 2024 ha sido de 50**. De estos, 49 se han iniciado como consecuencia de una comunicación o denuncia de las descritas en el apartado anterior, y solamente uno se inició de oficio⁷.

La información reflejada en la tabla y gráfico siguientes muestra que la amplia mayoría de estos expedientes se ha iniciado en el año 2024, algo a lo que contribuye el dato proporcionado por ACREA, con un total de 23 expedientes iniciados en dicho ejercicio, que suponen un 60% del total. En cuanto a los expedientes de investigación que se han iniciado en años anteriores y que se mantienen vivos en 2024 conforme a la definición dada en párrafos anteriores, el número total es de 15, siendo de nuevo ACREA la entidad con mayor número de expedientes de este tipo con 7.

⁶ A efectos de analizar la información que aquí se ofrece, debe tenerse en cuenta que ACCO no ha enviado sus datos, tal y como ha quedado señalado en el apartado III. Metodología.

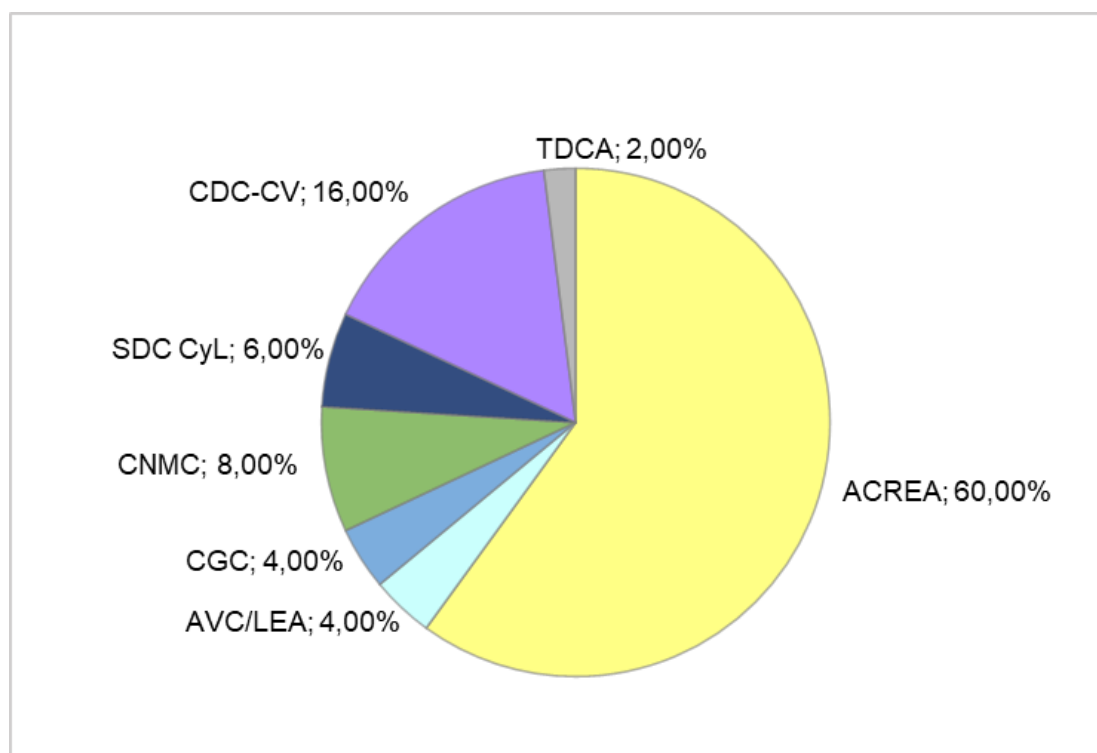
⁷ Se trata de un expediente iniciado de oficio por la CNMC en años previos a 2024 y que en este ejercicio aún no se ha incoado ni archivado.

Tabla 8. Expedientes de investigación en el ejercicio 2024

Entidad	N.º total de expedientes de investigación	%	Expedientes iniciados en 2024	Expedientes “vivos” en 2024 iniciados en años anteriores
ACREA	30	60,00%	23	7
CDC-CV	8	16,00%	2	6
CNMC	4	8,00%	3	1
SDC CyL	3	6,00%	3	0
AVC/LEA	2	4,00%	2	0
CGC	2	4,00%	1	1
TDCA	1	2,00%	1	0
JDEX	0	0,00%	0	0
Total	50	100,00%	35	15

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Gráfico 6. Expedientes de investigación en el ejercicio 2024 por entidad (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Por otra parte, en el ejercicio 2024, la ausencia de indicios de prácticas colusorias o la falta de entidad de estos indicios como para proceder a la

incoación de un expediente sancionador en materia de competencia, condujo al archivo de 18 expedientes. En la tabla que figura a continuación se facilita la información de los expedientes archivados por entidad.

Tabla 9. Expedientes de investigación archivados en el ejercicio 2024

Entidad	Expedientes archivados en 2024
ACREA	11
TDCA	3
CDC-CV	2
SDC CyL	1
CNMC	1
AVC/LEA	0
CGC	0
JDEX	0
Total	18

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Los datos muestran que ACREA también destaca en este parámetro, con un total de 11 expedientes de investigación archivados en 2024.

VII. Expedientes sancionadores por prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024⁸.

Antes de proceder al análisis de los expedientes sancionadores incluidos en este epígrafe resulta imprescindible realizar una serie de precisiones. Estas aclaraciones permiten contextualizar adecuadamente los datos presentados, especialmente en lo que respecta a los cambios introducidos en la metodología aplicada que pueden influir en la interpretación de los resultados y en las comparativas con ejercicios anteriores.

De cara a mantener un criterio homogéneo con el apartado anterior, como novedad este año se incluyen tanto los expedientes sancionadores incoados en el ejercicio 2024 como los expedientes sancionadores incoados en ejercicios anteriores que se mantienen vivos⁹ en 2024. Conviene recordar que en los IAS de años anteriores únicamente se aludía a los expedientes incoados en el año de referencia.

Sin duda, otro elemento con incidencia en los datos aportados es la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2023, que amplió la duración del procedimiento sancionador de 18 a 24 meses al constatar que, en la práctica, el plazo inicial resultaba insuficiente para la instrucción y resolución de expedientes cada vez más complejos.

Finalmente, en la información facilitada para realizar los IAS de ejercicios anteriores se ha constatado la existencia de distintos criterios interpretativos por parte de las entidades a la hora de computar el número de expedientes sancionadores. Así, mientras unas entidades facilitaron el dato de expedientes sancionadores propiamente dicho, otras contabilizaron el número de empresas afectadas por este tipo de expedientes sancionadores. Esta discrepancia a la hora de facilitar la información ha tenido como consecuencia un efecto distorsionador en la muestra analizada al agregarse y compararse datos heterogéneos.

Este año se ha tratado de evitar la problemática descrita delimitando con precisión qué tipo de expedientes deben formar parte de la muestra y analizándolos de forma separada de los participantes en la conducta, ya se trate de empresas o directivos.

Al mismo tiempo se incorporan por primera vez en este informe referencias a ciertos indicadores que no habían sido objeto de estudio en IAS anteriores y que pueden resultar relevantes para entender el contenido y alcance de los

⁸ A efectos de analizar la información que aquí se ofrece, debe tenerse en cuenta que ACCO no ha enviado sus datos, tal y como ha quedado señalado en el apartado III. Metodología.

⁹ Se entiende que se mantienen vivos aquellos expedientes que se encuentran en fase de instrucción o resolución.

expedientes sancionadores. Así, se incluye el número de empresas participantes en la conducta investigada, se precisa si la sanción ha recaído sobre las empresas y/o sobre sus directivos y se concreta el tipo de sanción impuesta. En este último caso se ha ampliado el enfoque más allá de las sanciones pecuniarias añadiendo otras medidas, como la prohibición de contratar, aspecto que tiene una repercusión significativa en el ámbito de la contratación pública.

Al mismo tiempo, se analiza la terminación de los expedientes sancionadores de formas distintas a la imposición de una sanción (terminación convencional, archivo o caducidad) y se ha ampliado el estudio incluyendo nuevos elementos como el peso de los cárteles en la implementación de las conductas anticompetitivas y el uso fraudulento de la subcontratación o de la figura de la UTE.

En suma, los cambios metodológicos señalados y las diferencias interpretativas detectadas respecto a los datos aportados en ejercicios previos llevan a una variación significativa en la muestra analizada que impide realizar la comparativa con años anteriores y que se retomará en próximos ejercicios, al contar con una base de información homogénea.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, a continuación se analizan los datos agregados disponibles respecto a los expedientes sancionadores por prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024.

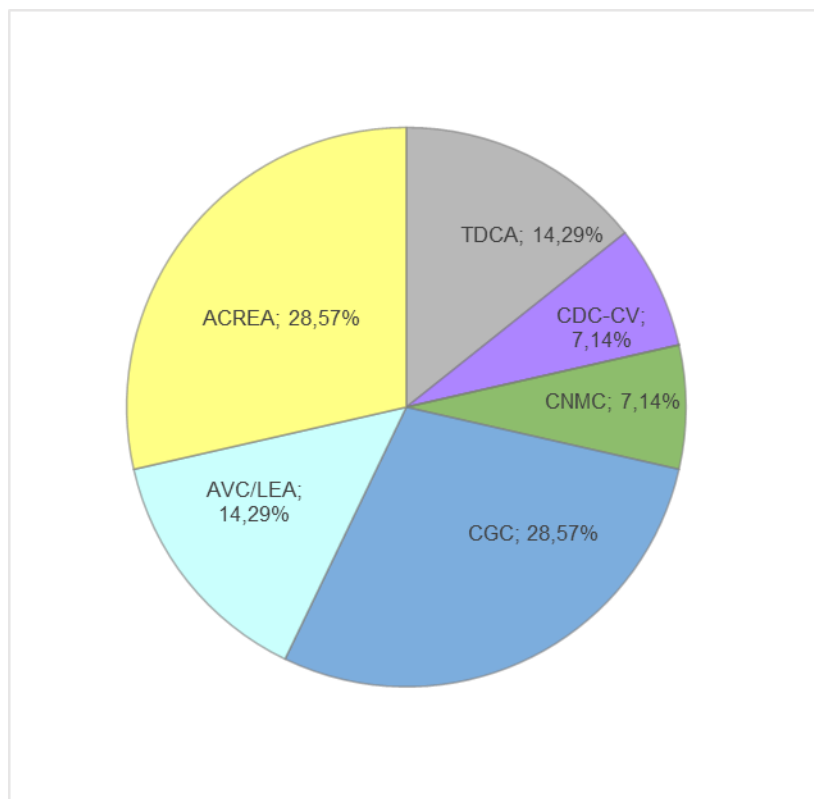
Conforme a los datos aportados por las entidades, **en 2024 se instruyeron un total de 14 expedientes sancionadores en materia de contratación pública.** De estos, únicamente 3 fueron incoados en el ejercicio de referencia, mientras que los otros 11 son expedientes sancionadores incoados en ejercicios anteriores.

Tabla 10. Expedientes sancionadores en el ejercicio 2024

Entidad	N.º Expedientes sancionadores 2024	%	N.º Expedientes incoados en 2024	N.º Expedientes “vivos” incoados años anteriores
CGC	4	28,57%	1	3
ACREA	4	28,57%	1	3
AVC/LEA	2	14,29%	0	2
TDCA	2	14,29%	1	1
CDC-CV	1	7,14%	0	1
CNMC	1	7,14%	0	1
SDC CyL	0	0,00%	0	0
JDEX	0	0,00%	0	0
Total	14	100,00%	3	11

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Gráfico 7. Expedientes sancionadores en el ejercicio 2024 por entidad (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

1. Sanciones impuestas.

Las autoridades de competencia han notificado en 2024 la existencia de 2 expedientes sancionadores que finalizaron con la imposición de sanción, uno de la CGC y otro de la CNMC.

Tabla 11. Sanciones impuestas en el ejercicio 2024

Entidad	N.º de exptes. con resolución de sanción	Sanción económica	Sanción a directivos	Prohibición para contratar
CNMC	1	1	1	1
CGC	1	1	0	1
Total	2	2	1	2

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

En ambos casos, la resolución condujo a la imposición de una sanción económica a las empresas implicadas en las prácticas anticompetitivas, así

como de la prohibición para contratar con la Administración. En el caso del expediente de la CNMC la sanción se extiende a los directivos implicados.

2. Participantes en la conducta anticompetitiva.

En la tabla siguiente se facilitan los datos del número de empresas y de directivos sancionados en los 2 expedientes que finalizaron en 2024 con la imposición de una sanción.

Tabla 12. Participantes en la conducta anticompetitiva

Entidad	N.º exptes. con resolución de sanción	N.º de empresas sancionadas	N.º de directivos sancionados
CNMC	1	7	5
CGC	1	2	0
Total	2	9	5

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Conforme a los datos proporcionados, en el periodo 2021-2024 únicamente cinco entidades de las consultadas han llegado a imponer sanciones por prácticas anticompetitivas en materia de contratación pública: ACREA, ACCO, AVC, CGC y CNMC.

3. Prácticas anticompetitivas¹⁰.

Otro de los indicadores objeto de análisis es el tipo de conducta anticompetitiva que se detecta con mayor frecuencia en los expedientes sancionadores en materia de contratación pública analizados en el periodo de referencia.

Tal y como se ha indicado en el apartado de metodología, se ha modificado el criterio adoptado en IAS anteriores respecto a la categorización de las conductas restrictivas de la competencia. En esta ocasión, en la tabla remitida a las autoridades de competencia para su cumplimentación, se ha facilitado una relación tasada¹¹ a fin de calificar la conducta anticompetitiva identificada o investigada en los expedientes sancionadores de 2024. De este modo se ha

¹⁰ La información de la CNMC en este apartado se ha extraído de su web de acuerdo con lo indicado en el apartado III. Metodología.

¹¹ Acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas; Acuerdos o pactos de no competencia; Aplicación de condiciones desiguales a prestaciones equivalentes; Empaquetamientos o condicionamientos; Abuso de posición de dominio; Competencia desleal y Otros (para el caso en que concurren varias conductas anticompetitivas simultáneamente o cuando la conducta no pueda ser encuadrada en ninguna de las categorías anteriores).

buscado homogeneizar las respuestas dadas por las entidades de cara a facilitar la explotación de los datos.

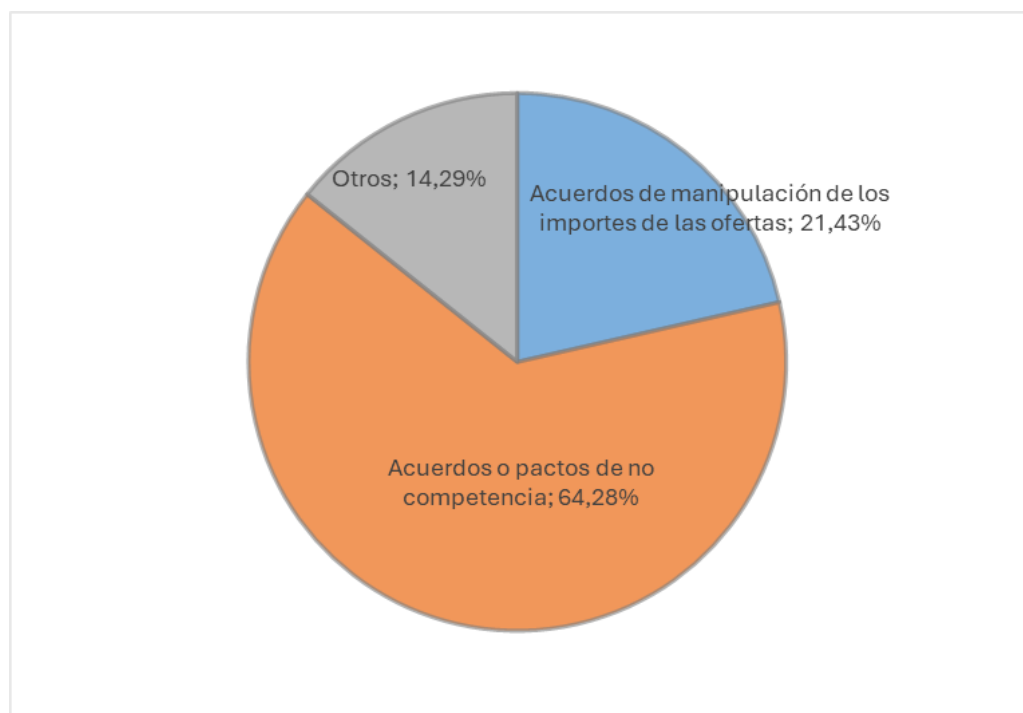
En la tabla y gráfico siguientes se resumen las prácticas restrictivas de la competencia detectadas en los expedientes sancionadores.

Tabla 13. Prácticas anticompetitiva en los expedientes sancionadores en 2024

Práctica	N.º de expedientes sancionadores	%
Acuerdos o pactos de no competencia	9	64,28%
Acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas	3	21,43%
Otros	2	14,29%
Total	14	100%

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Gráfico 8. Prácticas anticompetitivas en los expedientes sancionadores en 2024 (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Los datos muestran que **la práctica más habitual en 2024 son los acuerdos o pactos de no competencia**, que incluyen cualquier acuerdo que conlleve un reparto de mercado como los repartos de licitaciones, los acuerdos de empresas

en la presentación de ofertas, las ofertas de cobertura, la manipulación de pliegos para asegurarse la adjudicación de determinados contratos, el boicot a licitaciones, etc.

En segundo lugar, se encuentran los acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas, práctica que comprende cualquier acuerdo de fijación de precios o condiciones comerciales o de servicio relativa a contratos públicos que conlleve un sobrecoste para las arcas públicas, entre ellos, la manipulación de la media de las ofertas, la manipulación de bajas y los umbrales de temeridad.

Este año se ha tenido en consideración el hecho de que la conducta anticompetitiva pueda implementarse mediante cártel, al estimar que el recurso a esta forma de organización, por sus características, confiere una especial gravedad a la práctica desarrollada. Además, y con afán de profundizar el análisis de las prácticas anticompetitivas investigadas o identificadas, se han incorporado al estudio los siguientes elementos:

- La determinación de la utilización fraudulenta de la figura de la UTE regulada en el artículo 69 de la LCSP, a fin de valorar en qué medida una previsión legal diseñada *a priori* para incentivar la participación de pequeñas empresas y fomentar la concurrencia se utiliza precisamente para lo contrario.
- El recurso injustificado a la subcontratación, como forma de compensación entre empresas que se han repartido licitaciones o subcontrataciones no comunicadas a la Administración contratante o no previstas en los pliegos como medio de materializar el reparto de licitaciones entre empresas.

Tabla 14. Detalle de la implementación de prácticas anticompetitivas en expedientes sancionadores en 2024

Práctica anticompetitiva	Número de expedientes sancionadores	% cártel	% UTE	% Subcontr.
Acuerdos o pactos de no competencia	9	44,44%	11,11%	22,22%
Acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas	3	100,00%	---	---
Otros	2	50,00%	50,00%	---
Total	14	53,33%	13,33%	13,33%

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

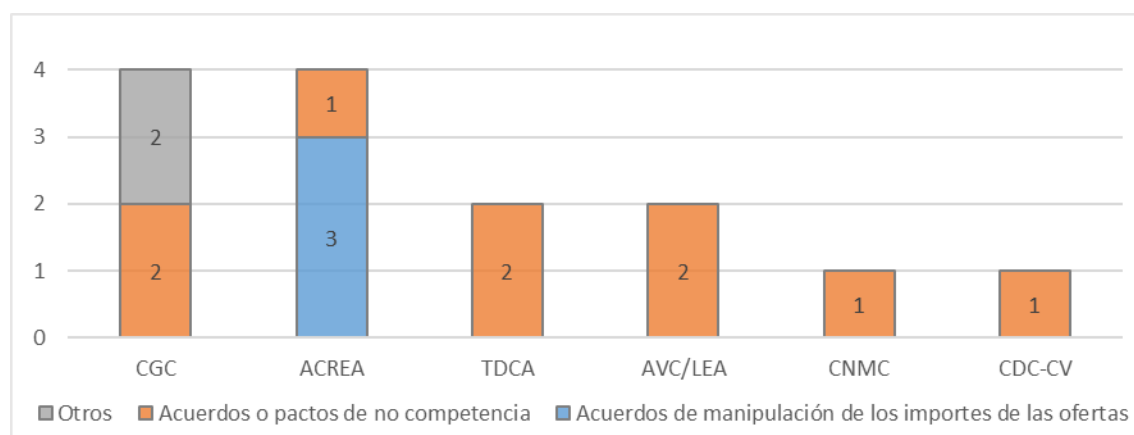
Como hemos visto, la práctica anticompetitiva más habitual en 2024 son los acuerdos o pactos de no competencia. El 44,44% de estos acuerdos¹² se ha implementado mediante la organización de cárteles, en un 11,11% de las ocasiones se ha recurrido a un uso fraudulento de la figura de la UTE y en el 22,22% se ha realizado una subcontratación injustificada o en fraude de ley.

En el caso de los acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas, el 100% se ha implementado mediante cárteles, sin que se haya acreditado el recurso a la UTE o a la subcontratación para llevar a cabo la conducta anticompetitiva.

En el caso de los expedientes sancionadores en que se identifica más de una conducta anticompetitiva típica, calificados en este estudio como “otros”, en uno de los expedientes se ha implementado la conducta anticompetitiva a través de un cártel y en el otro expediente se ha identificado el uso fraudulento de la figura de la UTE.

Respecto a la detección de las prácticas anticompetitivas en materia de contratación pública por las distintas entidades, en el gráfico siguiente se observa que todas ellas han informado de la existencia de acuerdos o pactos de no competencia, únicamente ACREA detectó acuerdos de manipulación de importes de las ofertas y CGC ha referido casos en que confluyen varios tipos de prácticas anticompetitivas simultáneamente, sin determinar la práctica principal investigada en el expediente sancionador.

Gráfico 9. Prácticas anticompetitivas detectadas en los expedientes sancionadores por entidad en 2024



Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

¹² En un mismo expediente sancionador pueden concurrir simultáneamente más de una de las categorías indicadas, de ahí que los porcentajes indicados (44,44%+11,11%+ 22,22%) no sumen 100%.

4. Otras formas de terminación del expediente.

Otra de las novedades de este ejercicio, anticipada al comienzo de este apartado, es el análisis de la posibilidad de otras formas de finalización de los expedientes sancionadores distintas de la apreciación de la existencia de la práctica y la imposición de la correspondiente sanción a las empresas y/o directivos involucrados. Por ello, en el cuestionario enviado se preguntó a las entidades por casos de terminación convencional, de archivo del expediente - bien por no poder acreditar la conducta o bien porque esta hubiera prescrito- y casos de caducidad del expediente.

En 2024, solo un expediente ha concluido por una de las causas señaladas, concretamente se trata de un expediente de AVC/LEA que concluyó con el archivo de las actuaciones al no disponer de evidencias que permitiesen acreditar la existencia de la conducta anticompetitiva.

5. Interposición de recursos¹³.

A efectos de analizar en mayor detalle en los expedientes que concluyen con la imposición de una sanción por las prácticas descritas, si esta deviene firme o si es objeto de modificación tras los recursos interpuestos, se ha planteado si la resolución ha sido objeto de recurso y cuál ha sido el resultado.

No obstante, al no disponer de datos de ejercicios anteriores sobre algunos de los aspectos, como el resultado de los recursos contencioso-administrativos contra la resolución de los expedientes en los casos en que se hubiera dictado sentencia, y el potencial efecto de estos sobre la graduación de la sanción, las conclusiones de este año tienen un alcance limitado.

De los 2 expedientes resueltos en 2024 con imposición de sanción solo consta que haya sido recurrida la decisión en uno de ellos. Se trata del expediente notificado por la CGC en el que se impusieron sanciones a dos empresas. En el expediente resuelto por la CNMC, a fecha de este informe se desconoce si tras la resolución alguna de las partes implicadas ha interpuesto recurso.

¹³ De acuerdo con lo indicado en el apartado III. Metodología, la información de la CNMC en este apartado se ha extraído de su web.

VIII. Detalle de los expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024¹⁴.

En este apartado se analiza la información extraída a partir de los datos desagregados de los expedientes sancionadores que han facilitado las entidades en la sección 5 “*Detalle de los expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación pública en 2024*” del formulario remitido por OIReScon.

En esta sección se ha solicitado a las entidades la información relativa a los **54 expedientes de contratación incluidos en los 14 expedientes sancionadores** del apartado anterior. El análisis de esta información reviste especial relevancia en tanto que un único expediente sancionador puede agrupar varios expedientes de contratación. Esta circunstancia, de particular relevancia en el caso de la CNMC, debe ser considerada a efectos de valorar adecuadamente el alcance y la dimensión de las conductas analizadas, así como su impacto en el mercado y en la contratación pública.

En concreto, se ha solicitado a las autoridades de competencia el número identificativo de los expedientes de contratación incluidos en cada expediente sancionador, el objeto y tipo del contrato de cada uno de ellos, el sector económico en el que se encuadran y la práctica anticompetitiva identificada o investigada.

No obstante, y como se ha indicado anteriormente, OIReScon se ha encontrado este año con un obstáculo para el desarrollo de su supervisión que no resultaba previsible, dada la colaboración de las entidades en años anteriores. Nos referimos a la falta de respuesta por parte de ACCO y a que en esta ocasión, la CNMC no ha facilitado los datos solicitados respecto al detalle de los expedientes sancionadores objeto de estudio en este apartado del informe. Todo ello repercute en la supervisión realizada en este módulo del IAS al dificultar la labor encomendada a la OIReScon en el ámbito de la detección y prevención de prácticas colusorias en materia de contratación pública

Conforme a los datos aportados de manera agregada, en 2024, la CNMC ha informado de la existencia de un expediente sancionador por prácticas colusorias en materia de contratación pública, al que se ha hecho referencia en el apartado anterior de este módulo. Se recuerda que este expediente concluyó con la imposición de sanciones pecuniarias a siete empresas y cinco directivos, así como con la prohibición para contratar a alguna de las empresas participantes. Con esta información se ha localizado en la web de la CNMC el expediente “Suministro de alimentos” y se ha podido extraer parte de los datos solicitados

¹⁴ A efectos de analizar la información que aquí se ofrece, debe tenerse en cuenta que ACCO no ha enviado los datos, tal y como ha quedado señalado en el apartado III. Metodología.

en la sección 5 del formulario remitido a las entidades, a partir de la Resolución del Consejo de 10 de julio de 2024.

A continuación, se analizan los aspectos más relevantes de la supervisión de los 54 expedientes de contratación que se incluyen en los 14 expedientes sancionadores de 2024, que se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 15. Expedientes sancionadores/expedientes de contratación por entidades

Entidad	Nº de expediente sancionador	Nº de expedientes de contratación
CNMC	S/0016/21	21
AVC/LEA	LEA/AVC 557-SAN-2021	8
AVC/LEA	682-SAN-2023	3
CGC	S 1/2024	1
CGC	S 8/2021	1
CGC	S 1/2023	1
CGC	S 14/2021	1
CDC-CV	SAN-2023-01	1
ACREA	ES 1/2024	4
ACREA	ES 1/2023	1
ACREA	ES 2/2023	9
ACREA	ES 3/2023	1
TDCA	COMP 02/2022	1
TDCA	02/2023	1
Total	14	54

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

1. Tipo de contrato afectado por las prácticas colusorias.

Desde el punto de vista de la contratación pública, uno de los indicadores que reviste mayor interés es la determinación de si las prácticas colusorias identificadas afectan de manera particular a una tipología concreta de contrato.

Para ello, se ha llevado a cabo un análisis del tipo de contrato en los 54 expedientes de contratación que integran la muestra, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de competencia y disponible en la web de la CNMC. Como resultado, en la tabla y gráfico siguientes se observa que los 54 expedientes de contratación analizados se refieren a cuatro tipologías de contrato, siendo mayoritario el contrato de servicios, con 28 expedientes de contratación, lo que representa un 51,85%, seguido por los 21 expedientes de suministros, que forman parte del expediente de la CNMC y representan un 38,89%, 3 expedientes relativos a contratos de concesión de servicios, que suponen un 5,56% y 2 expedientes de obras, un 3,70% del total de los

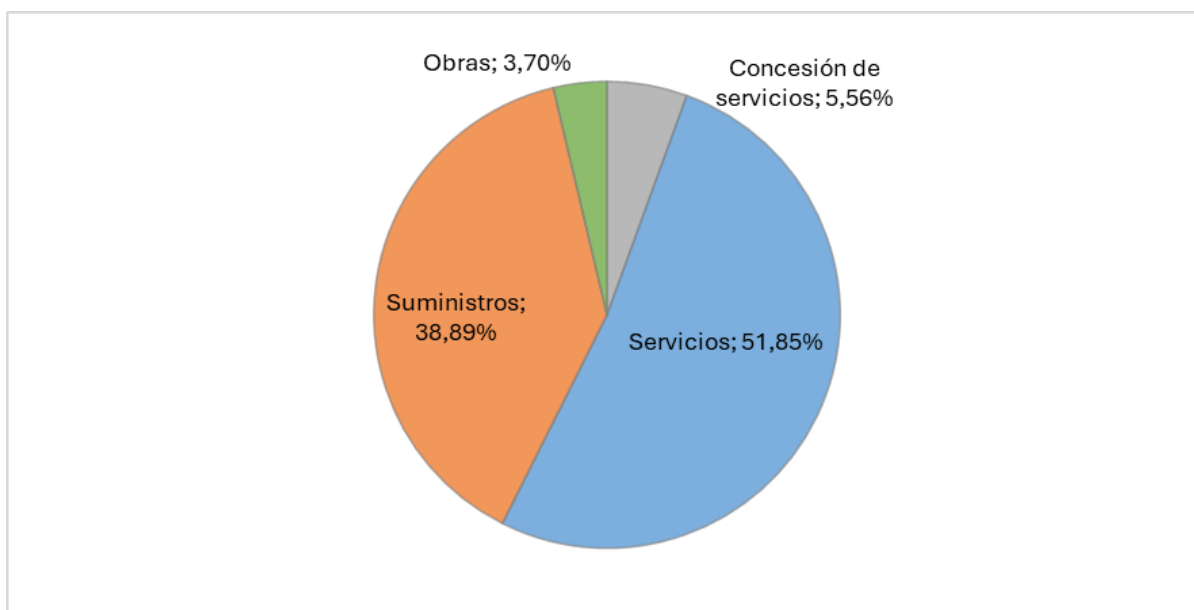
expedientes de contratación analizados por las autoridades de competencia en los expedientes sancionadores de 2024.

Tabla 16. Tipo de contrato afectado por prácticas colusorias

Tipo de contrato	N.º de expedientes de contratación	% exptes. de contratación
Servicios	28	51,85%
Suministros	21	38,89%
Concesión de servicios	3	5,56%
Obras	2	3,70%
Total general	54	100,00%

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Gráfico 10. Tipo de contrato afectado por prácticas colusorias en 2024



Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Aunque ya se ha explicado que los cambios introducidos en los criterios para definir la muestra objeto de análisis no permiten comparar los resultados de 2024 con los de años previos en todos los indicadores objeto de estudio, sí es posible afirmar que en el ámbito de la contratación pública, el contrato de servicios ha sido el tipo de contrato más afectado por prácticas colusorias en los últimos cinco ejercicios, con la única excepción del año 2022, cuando estas conductas afectaron de forma mayoritaria al contrato de obras.

2. Sector o actividad afectados por prácticas colusorias.

Por lo que se refiere al sector o actividad donde se encuadran los expedientes analizados, la referencia utilizada es la clasificación según el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) 2025¹⁵. Los resultados obtenidos en el ejercicio 2024 se muestran en número y porcentaje en la tabla y gráfico siguientes:

Tabla 17. Sector/actividad afectado por prácticas colusorias

CNAE	Sector/Actividad	N.º de expedientes contratación	%
463	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.	21	38,89%
4211	Construcción de carreteras y autopistas.	9	16,67%
4931	Transporte regular de pasajeros por carretera.	5	9,26%
6220	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas.	4	7,41%
7111	Servicios técnicos de arquitectura.	4	7,41%
6290	Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática.	3	5,56%
4222	Construcción de redes eléctricas y telecomunicaciones.	1	1,85%
8110	Servicios integrales a edificios.	1	1,85%
8121	Limpieza general de edificios.	1	1,85%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento de aplicaciones y actividades relacionadas.	1	1,85%
5510	Hoteles y alojamientos similares.	1	1,85%
8559	Otra educación no clasificada en otros epígrafes.	1	1,85%
8691	Servicios de diagnóstico por la imagen y actividades de laboratorio médico.	1	1,85%
9603	Pompas fúnebres.	1	1,85%
Total		54	100,00%

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Los datos indican que el sector económico más afectado por prácticas colusorias en el año 2024 es el correspondiente al “Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco”, sector en el que se encuadran los 21 expedientes de contratación incluidos en el expediente sancionador de la CNMC y que representan un 38,89% del total. Aunque en menor medida que en años anteriores, los datos de la CNMC siguen siendo determinantes en los resultados

¹⁵ Se utiliza la clasificación CNAE 2025 a pesar de que muchos de los expedientes son anteriores a esa fecha para facilitar su explotación y comparación en próximos IAS.

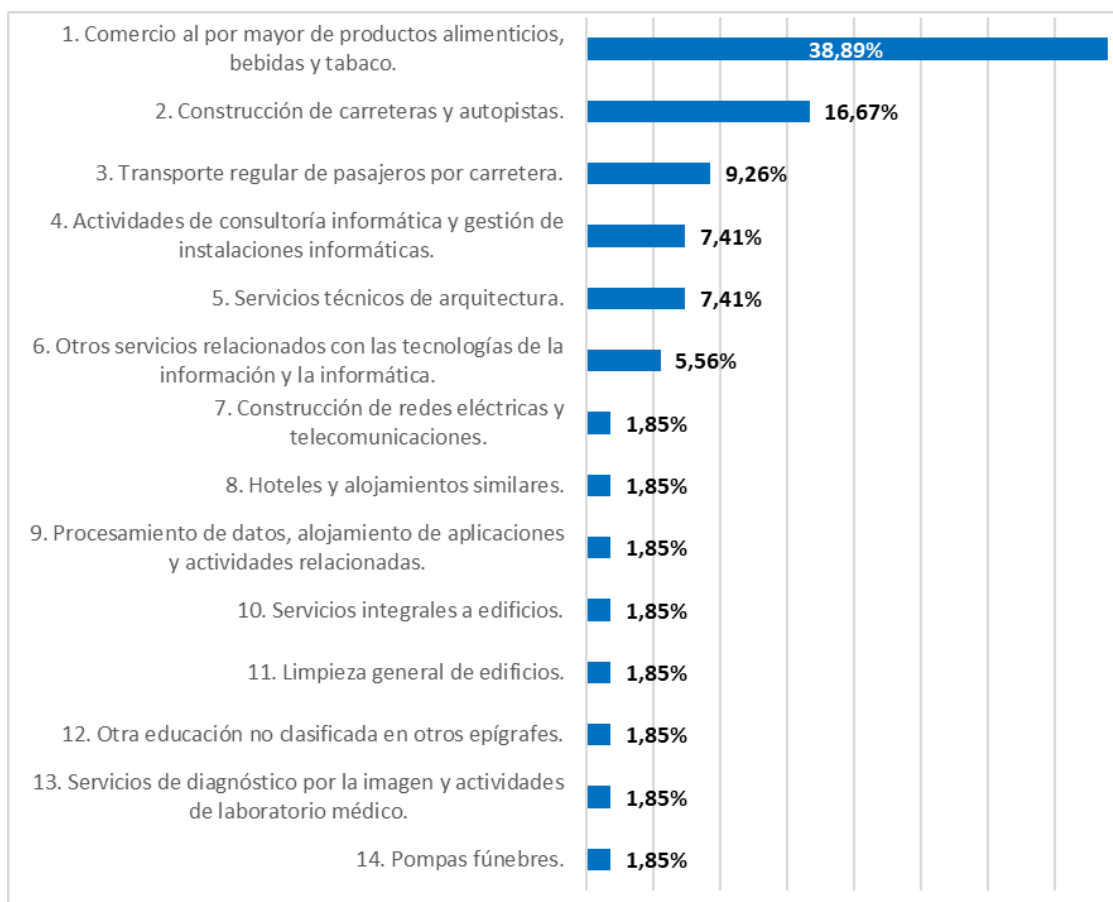
obtenidos en este indicador, porque como ya se ha explicado, en un único expediente sancionador se agrupa un número elevado de expedientes de contratación.

Junto con el anterior, destacan los sectores de “Construcción de carreteras y autopistas.” con un 16,67% y “Transporte regular de pasajeros por carretera” con un 9,26%. Ambos sectores aparecen en IAS anteriores, lo que pone de manifiesto que se trata de actividades habitualmente afectadas por conductas anticompetitivas y, por tanto, sobre los que es conveniente extremar la vigilancia.

Hay que destacar que 8 expedientes de contratación (un 14,81%) están relacionados con distintos servicios informáticos representados por tres códigos CNAE distintos (6220, 6290 y 6311).

Esta misma información, referida exclusivamente a los porcentajes se muestra en el siguiente gráfico de barras:

Gráfico 11. Sector o actividad afectados por prácticas colusorias en 2024 (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

3. Prácticas colusorias en expedientes de contratación.

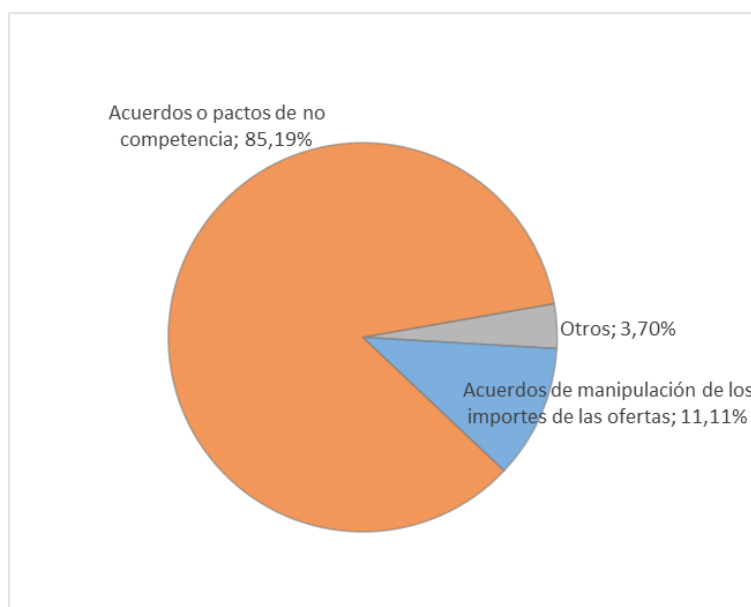
La distribución porcentual de estos 54 expedientes de contratación, agrupados por prácticas colusorias, son coherentes con la de los expedientes sancionadores que los comprenden, siendo los acuerdos o pactos de no competencia la práctica colusoria más habitual, seguida de los acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas, si bien los pesos porcentuales varían debido al factor antes indicado de que un solo expediente sancionador puede incluir mayor número de expedientes de contratación que otros, lo que incide en su ponderación en el cálculo de porcentajes.

Tabla 18. Prácticas colusorias detectadas en 2024

Práctica colusoria	N.º de expedientes contratación afectados	%	N.º de expedientes sancionadores	%
Acuerdos o pactos de no competencia	46	85,19%	9	64,28%
Acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas	6	11,11%	3	21,43%
Otros	2	3,70%	2	14,29%
Total	54	100,00%	14	100%

Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

Gráfico 12. Prácticas colusorias detectadas en expedientes de contratación en 2024 (%)

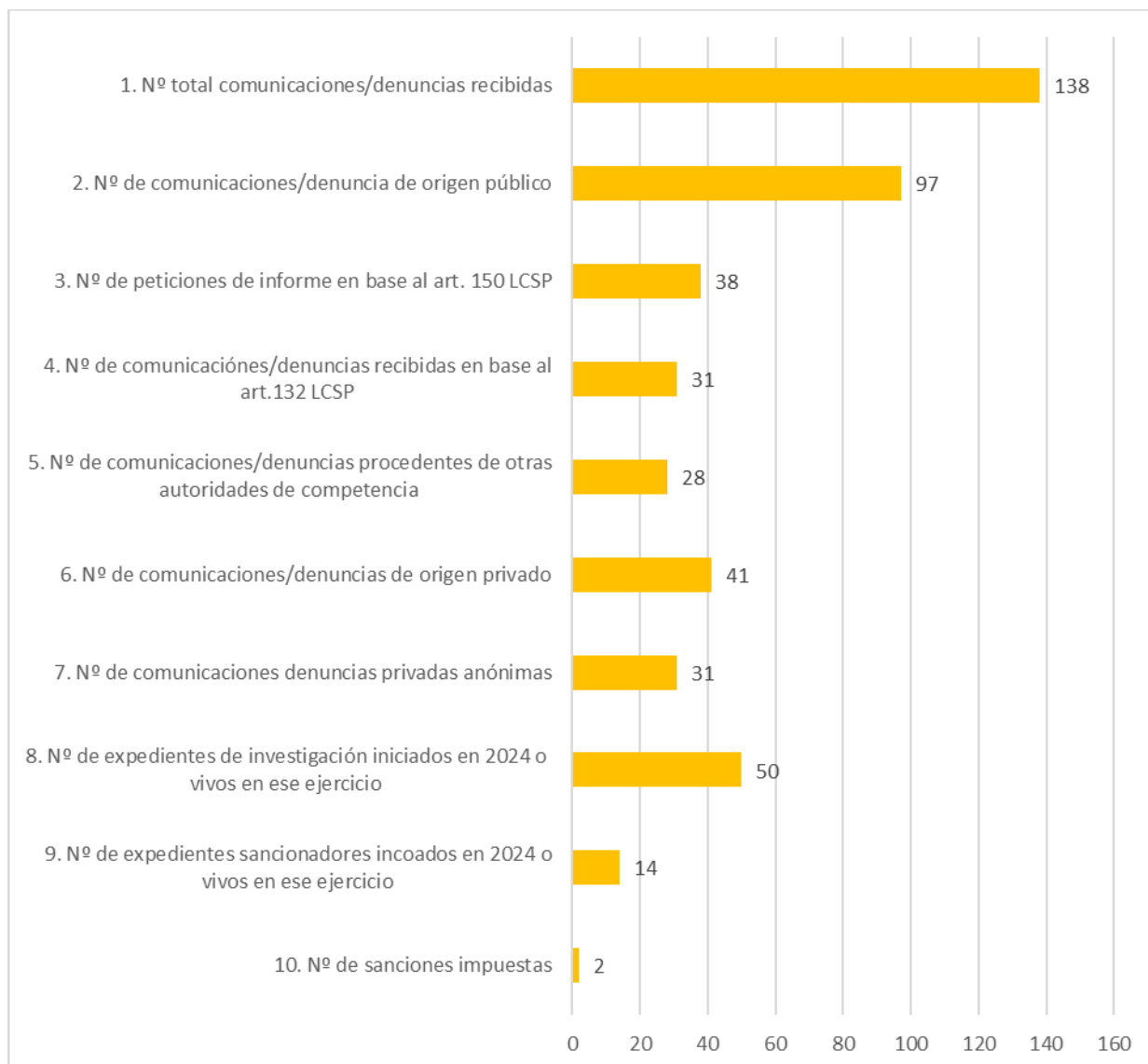


Fuente: Información de las autoridades de competencia, información web y elaboración propia OIReScon

IX. Resumen de las actividades analizadas en los epígrafes anteriores.

El siguiente gráfico ofrece una visión conjunta de los principales indicadores que han sido objeto de análisis en este informe.

Gráfico 13. Resumen de los principales indicadores analizados en 2024



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

X. Actuaciones formativas en materia de contratación pública y competencia en 2024.

Otro de los indicadores que se analiza en el presente informe es la actividad formativa en materia de promoción y defensa de la competencia y contratación pública desarrollada por las entidades consultadas.

A diferencia de IAS anteriores, este año se han tenido en cuenta no solo los cursos impartidos por las entidades, sino también los que ha recibido su personal, todo ello con la finalidad de proporcionar una visión del trabajo realizado por las autoridades de competencia en la promoción del conocimiento sobre esta materia y del esfuerzo dedicado a la formación de sus propios profesionales.

La formación de los responsables de la contratación pública sobre los riesgos que se derivan de las restricciones a la competencia en todas las etapas del ciclo de la contratación pública es esencial por dos aspectos fundamentales:

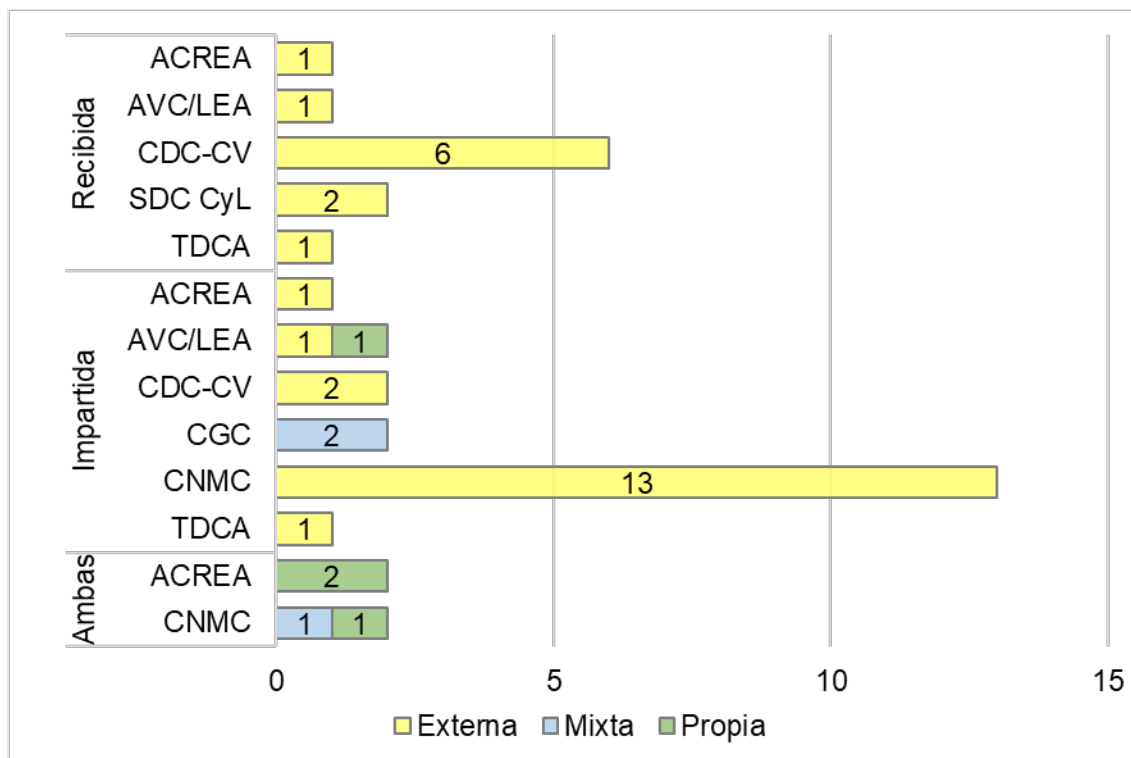
- Porque permite mejorar su capacidad para detectar las conductas colusorias por parte de las empresas participantes en las licitaciones públicas.
- Porque contribuye al diseño de licitaciones públicas procompetitivas, que han demostrado ser herramientas básicas para mejorar la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Al mismo tiempo, se han solicitado datos adicionales de cara a profundizar en el estudio de la formación impartida y recibida en aspectos como el contenido, formato y modalidad de impartición, duración de la actividad, entidades organizadoras o destinatarios de estas actividades.

El gráfico 14 muestra la visión conjunta de las 36 actividades formativas que han llevado a cabo las entidades en materia de promoción y defensa de la competencia y contratación pública en 2024. Se comprueba que un año más la CNMC ocupa la primera posición en la formación impartida mientras que la CDC-CV sobresale en cuanto a la formación recibida por su personal.

Otro aspecto destable del gráfico es el hecho de que la mayoría de las actividades formativas están organizadas por terceros y tan solo ACREA, AVC/LEA y CNMC se encargan de organizar este tipo de actividades mientras que CGC y CNMC han organizado actividades formativas de forma conjunta con terceros.

Gráfico 14. N° de actividades formativas en 2024 por entidad y modalidad de organización



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

1. Actividades de formación impartidas

De acuerdo con los datos remitidos por las autoridades de competencia, el número total de actividades impartidas en 2024 ha sido de 21, cifra que prácticamente duplica el número total de cursos ofertados en 2023 (13 actividades), y que mejora ligeramente la de 2022, año en que se impartió un total de 20 actividades formativas.

A diferencia del año 2023, cuando únicamente ACREA, CNMC y TDCA impartieron formación en la materia, en 2024, además de las entidades citadas, han comunicado la realización de este tipo de actividades CDC-CV (2), CGC (2) y AVC/LEA (2). Este hecho supone una mejora apreciable tanto en el número de entidades que ofertan formación como en el número de actividades formativas *per se*.

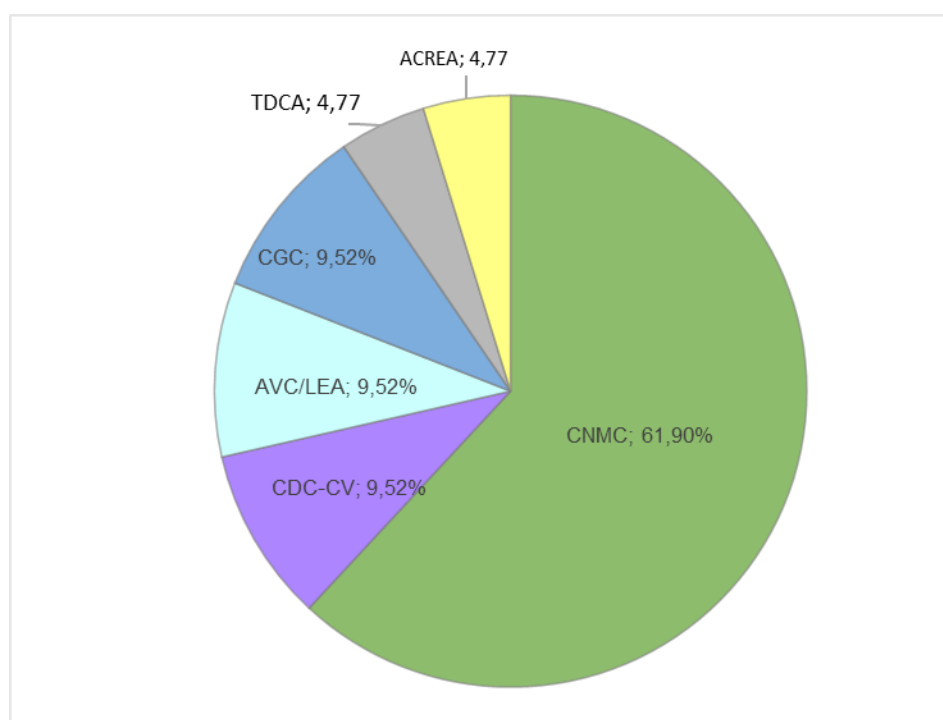
La tabla y el gráfico que se muestran a continuación resumen la formación impartida por las entidades en 2024.

Tabla 19. N.º de actividades formativas impartidas en 2024

Entidad	N.º actividades formativas impartidas	Porcentaje
CNMC	13	61,90%
AVC/LEA	2	9,52%
CDC-CV	2	9,52%
CGC	2	9,52%
ACREA	1	4,77%
TDCA	1	4,77%
Total	21	100,00%

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Gráfico 15. Actividades formativas impartidas en 2024 (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

En cuanto al contenido de la formación, **ACREA** ha impartido el seminario “*Temas de actualidad en materia de regulación y defensa de la competencia*”, coorganizado con la Universidad de Sevilla y destinado a los alumnos de la facultad de Ciencias Económicas.

El **TDCA** ha impartido la actividad titulada “*Defensa de la Competencia en la Contratación Pública*” dentro del Programa de Contratación Pública Estratégica,

organizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro y dirigida al personal funcionario de ese organismo.

La **CDC-CV** ha intervenido en el tercer panel, *“Pactos de no competencia entre empresarios y trabajadores”* dentro del Congreso Internacional Mercados de trabajo equitativos y abiertos a la competencia, organizado en colaboración con la Universidad de Vigo y la Red Académica de Defensa de la Competencia, y dirigido a profesionales del Derecho de la Competencia.

Se destaca también su participación en las *“Jornadas sobre Cálculo de Honorarios en el Ejercicio de la Arquitectura (Honorarios publicados en los Boletines Oficiales)”* en colaboración con el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, orientadas a sus colegiados y a los operadores económicos.

La **CGC** ha impartido dos actividades en colaboración con la Escola Galega de Administración Pública dirigidas al personal funcionario: *“El derecho de la Competencia y la protección de los consumidores”* y *“Competencia y derecho de la Unión Europea: la defensa de la competencia en los procedimientos de contratación pública”*.

AVC/LEA ha llevado a cabo dos actividades formativas: *“Curso de competencia y contratación”* en la Diputación Foral de Gipuzkoa, a la que asistieron 50 técnicos en materia de contratación y *“Derecho de la competencia”*, organizada en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia dentro del máster de acceso a la abogacía, en la que han participado 13 estudiantes del máster.

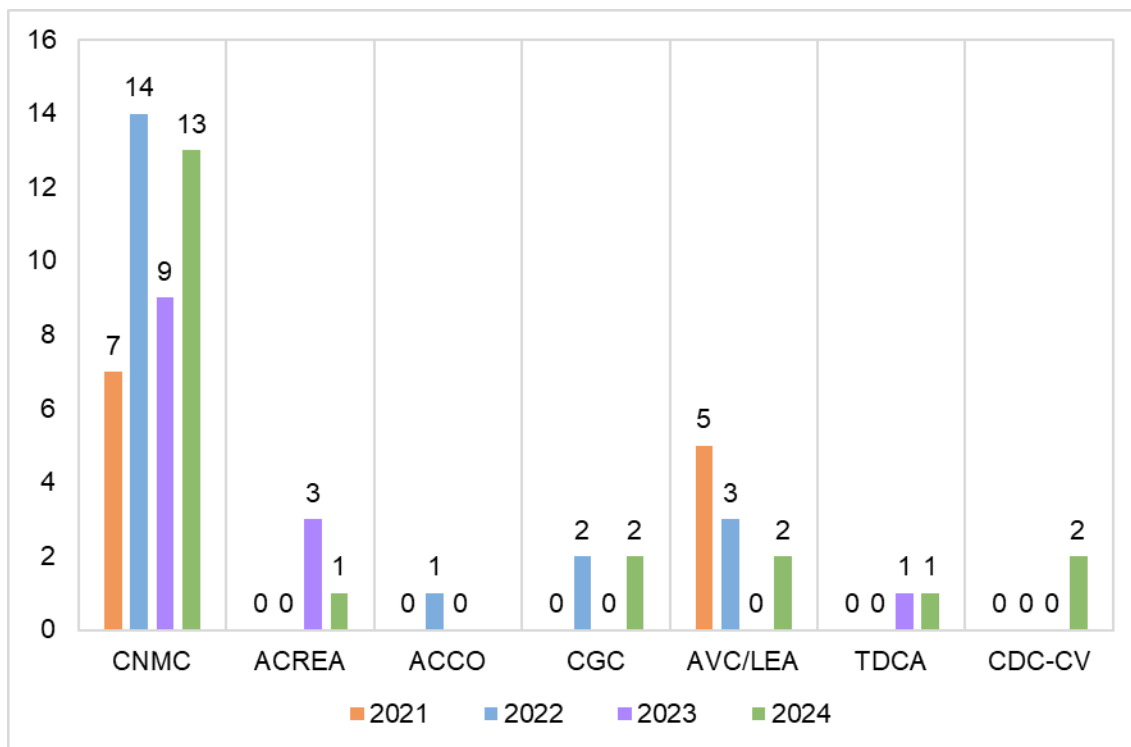
La **CNMC** ha impartido en 2024 las 13 actividades formativas que se enumeran a continuación:

- *“Máster de Formación Permanente en Contratación Pública y Compliance 4ª Ed.”*, organizado por la Universidad de Valencia y dirigida a los estudiantes del máster.
- *“II Congreso de contratación pública; por una Contratación más ágil, eficaz, en igualdad y sostenible”* organizado por la Diputación de Coruña.
- *“Jornada de trabajo: Ejército de Tierra y CNMC”* organizada por el Ejército de Tierra y dirigida al personal del ejército que participa en la gestión de contratos.
- *“Congreso nacional retos de la contratación pública y del derecho de la competencia”* coorganizado con la Universidad Rey Juan Carlos.
- *“XXII Curso Superior de Gestión Económica y Técnica (i)”* organizado por la Guardia Civil y dirigido al personal encargado de la gestión de la contratación.

- *“Curso de alta gestión del recurso financiero”, organizado por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) y dirigido al personal de defensa implicado la gestión de contratos.*
- *“XXII Curso Superior de Gestión Económica y Técnica (ii)” organizado por la Guardia Civil, dirigido al personal que desempeña tareas relacionadas con la contratación.*
- *Seminario “Novedades en la contratación pública” organizado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).*
- *“Cláusulas restrictivas de la competencia en los Pliegos y prácticas colusorias”, organizado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y dirigido a su personal.*
- *Jornada sobre “BRAVA” (proyecto propio de IA para detección de colusión en contratación pública) dirigido al personal de las autoridades europeas de competencia.*
- *Jornada “Cooperation with contracting authorities: the Spanish experience”, organizada por la Autoridad búlgara de competencia en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y dirigida a personal relacionado con la gestión de contratos en la administración búlgara.*
- *Jornada “Bidder exclusion”, organizada por la Autoridad búlgara de competencia en el seno de la OCDE, y dirigida a personal relacionado con la gestión de contratos en la administración búlgara.*
- *Jornada “Delitos económicos - colusión en licitaciones” organizada por la Guardia Civil y dirigido al personal del Cuerpo relacionado con la gestión de contratos.*

En el gráfico de la página siguiente se muestra la evolución de la formación impartida en el periodo 2021-2024.

Gráfico 16. Evolución de la actividad formativa impartida en el periodo 2021-2024



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

2. Actividades de formación recibidas.

En este apartado se hace referencia a la formación recibida por el personal de las autoridades de competencia en el año 2024. De acuerdo con la información facilitada, el personal de las entidades que se relacionan en la siguiente tabla ha recibido 11 formaciones acciones formativas en materia de defensa de la competencia y contratación pública, destacando CDC-CV con un total de 6.

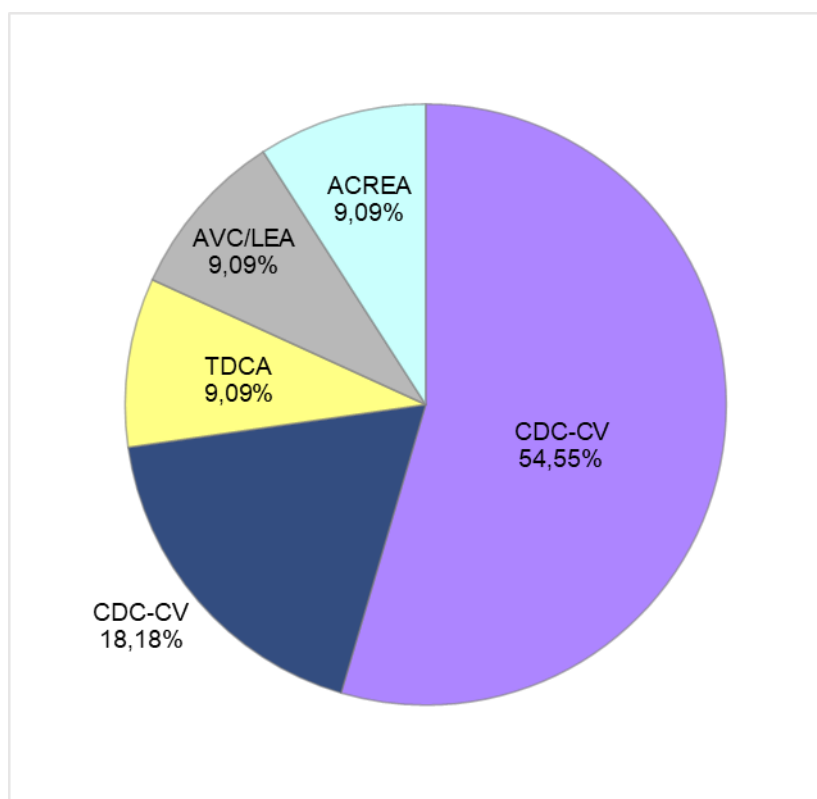
Tabla 20. N° de actividades formativas recibidas en 2024

Entidad	N.º actividades formativas recibidas
CDC-CV	6
SDC CyL	2
TDCA	1
AVC/LEA	1
ACREA	1
Total	11

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

En este caso, la formación recibida se ha centrado en el desarrollo de las inspecciones, el papel desempeñado por la LDC en la defensa del consumidor, Clemencia y *compliance* o el uso de nuevas herramientas tecnológicas.

Gráfico 17. Actividades formativas recibidas en 2024 (%)



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

3. Actividades de formación impartidas y recibidas

En lo que hace referencia a las actividades de formación impartidas y recibidas por el personal de la propia entidad, se ha notificado la organización de 4 actividades de este tipo en 2024: dos de la CNMC y otras dos por parte de ACREA, todas ellas relacionadas con aspectos prácticos de la aplicación del Derecho de la competencia.

4. Tipos de formación y modalidad de impartición.

Otro aspecto de interés en relación con las actividades formativas que han llevado a cabo las autoridades de competencia en 2024 es el tipo de formación que han impartido o recibido en función de su duración. Por ello, en el cuestionario de este año se ha solicitado que clasificasen las actividades como “formación”, cuando su duración es superior a 10 horas o como “jornadas/seminarios/congresos”, si la duración es inferior.

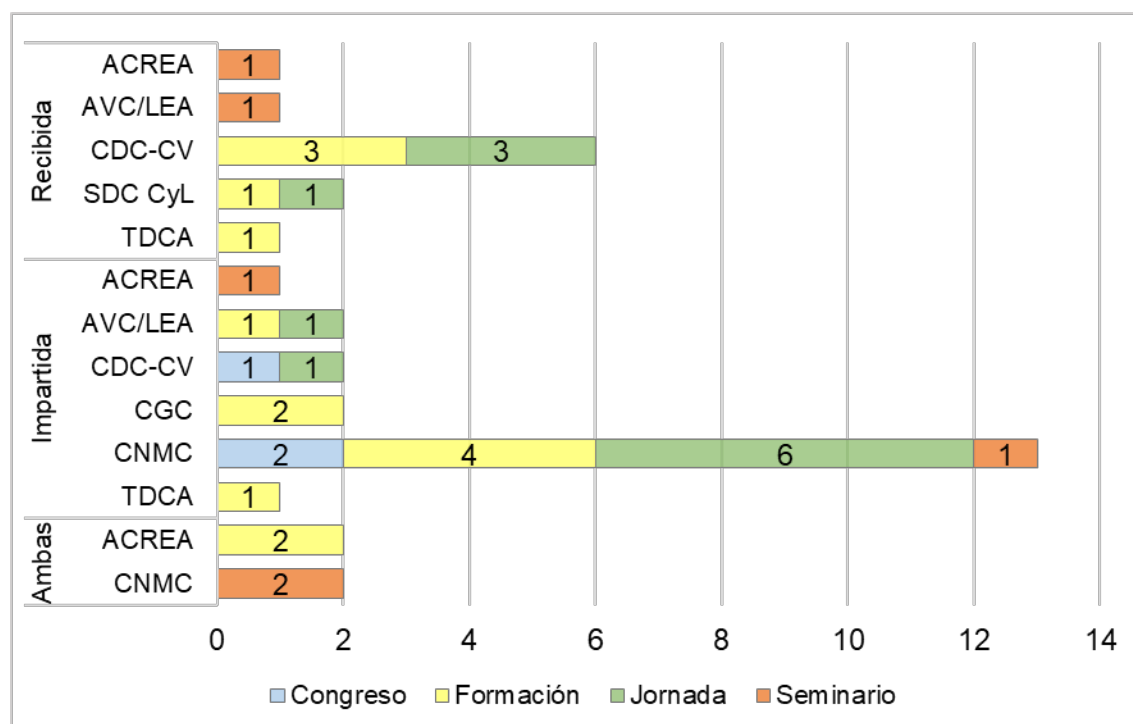
De la información suministrada se obtienen los resultados que se observan en la siguiente tabla y gráfico:

Tabla 21. Tipo de formación impartida y/o recibida por entidad

	ACREA	AVC/LEA	SDC CyL	TDCA	CNMC	CGC	CDC-CV	TOTAL	%
CONGRESO					2		1	3	8,33%
FORMACIÓN	2	1	1	2	4	2	3	15	41,67%
JORNADA		1	1		6		4	12	33,33%
SEMINARIO	2	1			3			6	16,67%
Total	4	3	2	2	15	2	8	36	100%

Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

Gráfico 18. N.º de actividades formativas en 2024 por entidad y tipo de formación



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

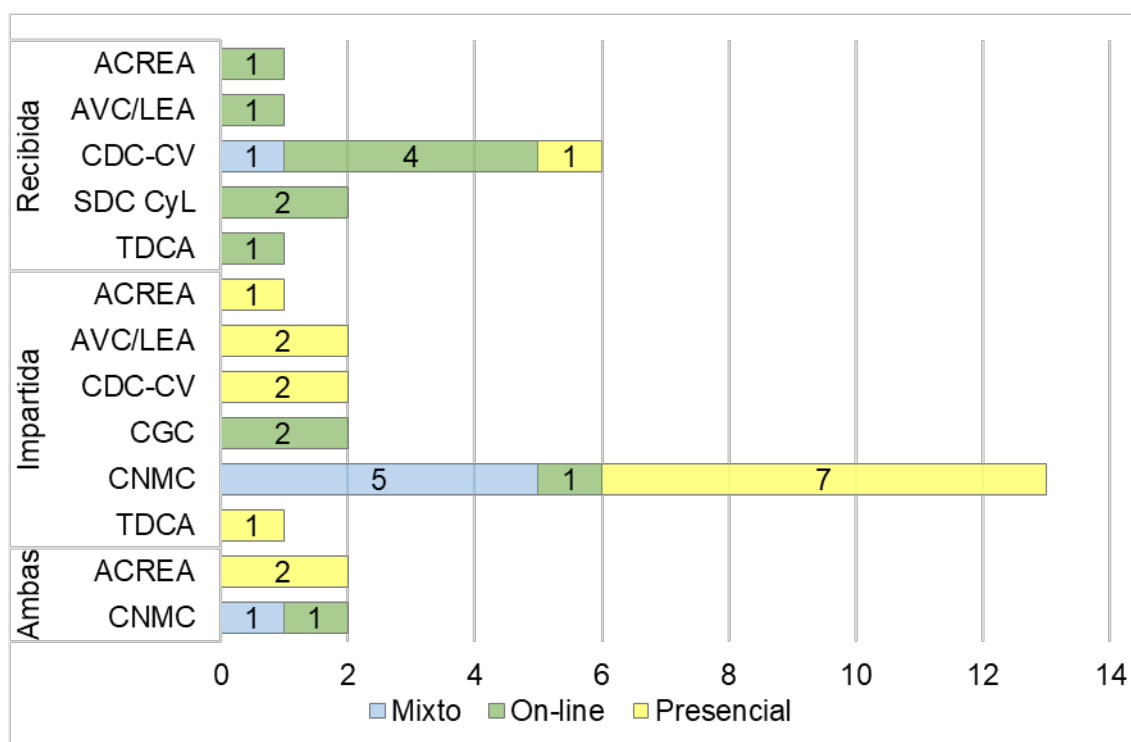
Por tanto, de las 36 actividades formativas impartidas y/o recibidas en 2024, 15 de ellas se han clasificado como “formaciones” por las autoridades participantes en la elaboración de este módulo, 12 han consistido en jornadas, 6 en seminarios y 3 en congresos. En términos porcentuales el 41,67% de las actividades formativas corresponden a formaciones, el 33,33% a jornadas, un 16,67% a seminarios y el 8,33% a congresos.

Como dato más relevante de este último análisis se destaca que las actividades formativas de duración superior a 10 horas son las mayoritarias, dato que puede

ser indicativo de la importancia que se atribuye a la formación en este ámbito y que habrá de ser objeto de seguimiento junto con el número de actividades organizadas en próximos informes a fin de corroborar este extremo.

Para concluir, se ha analizado la modalidad de impartición; es decir, si se trata de formación presencial, *on line* o mixta. En el siguiente gráfico se constata el predominio de la formación presencial con 16 actividades formativas, que representan el 44,45% del total, mientras que las actividades en modalidad *on line* son 13 (un 36,11%) y la modalidad de impartición mixta (presencial con posibilidad de conexión *on line*) suma 7 actividades en 2024 (el 19,44% del total).

Gráfico 19. N.º de actividades formativas en 2024 por entidad y modalidad de impartición



Fuente: Información de las autoridades de competencia y elaboración propia OIReScon

XI. Buenas prácticas en 2024.

El propósito de este apartado es dar a conocer otras actividades o actuaciones realizadas por las entidades de defensa de la competencia que, por su contenido, pueden ser de utilidad para otras autoridades o servir como ejemplo de buenas prácticas en el ámbito de la defensa de la competencia en relación con la contratación pública.

A continuación, se indican las prácticas más representativas notificadas por las distintas autoridades:

- El **SDCA** ha llevado a cabo la actualización del [estudio de la influencia de las políticas de competencia en la contratación pública en Aragón](#) durante los años 2019-2022.
- La **CDC-CV** ha procedido a desarrollar una **nueva web de Defensa de la Competencia de la Generalitat Valenciana** a la que se accede en la siguiente dirección: <https://hisenda.gva.es/es/web/defensa-de-la-competencia>.

Como aspectos más reseñables de la nueva web se citan la introducción de apartados en los que se define el modelo y la autoridad de Competencia de la Comunidad Valenciana, los beneficios de la Competencia o donde se ofrece de forma accesible información de las conductas prohibidas y sus consecuencias.

También se incluye una guía sobre el programa de clemencia, un enlace al procedimiento electrónico de denuncia, además de todos los datos de contacto de la entidad. Se subraya la incorporación de un apartado de actualidad con notas de prensa y enlaces a las Jornadas Nacionales de Competencia de los últimos años, al proyecto de "*Municipios y Competencia*" de la CNMC, y a los cursos organizados o coorganizados por la CDC-CV.

Finalmente, en la web se publican todos los informes de promoción de la competencia, las resoluciones de los expedientes sancionadores y las incoaciones efectuadas, y se facilitan los enlaces al resto de autoridades de competencia nacional, autonómicas y de la Unión Europea, con acceso directo a la normativa vigente en la materia.

- La **CGC** ha realizado un **informe sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes que se presenten para la revisión de las prohibiciones para contratar**.
- **AVC/LEA** ha llevado a cabo diversas acciones de promoción de la defensa de la competencia en el ámbito de la contratación del sector público, entre ellas, señala las siguientes:

- Ha estado trabajando en las reclamaciones de daños derivados de infracciones en materia de competencia.
 - En relación con el compliance, ha diseñado herramientas para fomentar la cultura de competencia a través de los programas de cumplimiento normativo en materia de Derecho de la competencia.
 - Dentro del proyecto “Municipios y Competencia”, ha elaborado el documento “Incidencia de las entidades locales en la actividad económica”.
 - Ha elaborado un informe específico sobre contratación pública dirigido a la sociedad pública EJIE (Sociedad Informática del Gobierno Vasco).
- La **CNMC**, por su parte, ha llevado a cabo numerosas acciones en materia de promoción de la defensa de la competencia en relación con la contratación pública destacando las que se indican a continuación:
 - En el marco del proyecto “Municipios y competencia”¹⁶, en colaboración con ACCO, el 19 de septiembre de 2024 se celebró una jornada de debate en Barcelona sobre la base del documento de trabajo de la ACCO cuyo contenido está ligado a la contratación pública “[Gestión procompetitiva del espacio público en relación con la gestión administrativa del espacio público](#)” donde se realizan actividades económicas de operadores privados. Entre las recomendaciones recogidas en este documento se destaca la aplicación de los principios de contratación pública en la tramitación de los procedimientos patrimoniales en régimen de concurrencia.
 - Se ha llevado a cabo la actualización de la [Guía para la identificación de indicios de conductas colusorias en licitaciones públicas](#). Esta guía está disponible en internet y se reparte físicamente como tríptico en las formaciones impartidas.

¹⁶ Esta iniciativa comenzó en 2021 y consiste en un proyecto colaborativo con las autoridades autonómicas de competencia a través del cual se pretende acercar la política de competencia al ámbito local. Para ello, se han seleccionado una serie de materias de estudio sobre las que se organizan jornadas de debate y consultas públicas a partir de documentos de trabajo para obtener un documento final con recomendaciones de mejora desde la óptica de la remoción de posibles barreras a la competencia existentes.

- Ha seguido profundizando en el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas avanzadas¹⁷ para la detección de conductas anticompetitivas en los procedimientos de contratación pública. En particular, se ha continuado con la investigación aplicada en técnicas de análisis de datos y aprendizaje automático para la identificación de patrones indicativos de colusión, incorporando progresivamente métodos de explicabilidad de la inteligencia artificial (IA), que permiten interpretar y comunicar los resultados de los modelos de forma más transparente. Asimismo, se están explorando las posibilidades que ofrecen los modelos generativos de IA como apoyo en tareas de análisis documental y asistente en las investigaciones. Esta línea de trabajo se enmarca en una apuesta estratégica por la sistematización y automatización de procesos, con el objetivo de mejorar la eficiencia y robustez de las investigaciones.
- Por otra parte, ha llevado a cabo una participación internacional activa en 2024, asistiendo a foros y congresos internacionales y europeos (Comisión Europea, OCDE, Internacional Competition Network, European Competition Network...), compartiendo experiencias en materia de colusión y contratación con otras autoridades de competencia y consolidando su posición como referente en la aplicación de técnicas avanzadas de análisis económico y tecnológico en el ámbito de la competencia. Asimismo, se ha mantenido la colaboración con la OCDE en la remisión de observaciones a las Directrices para combatir la colusión en la contratación pública (*Guidelines on Fighting bid rigging in Public Procurement*).

Para finalizar, cabe señalar que la CNMC desarrolla su rol formativo a través del [Programa de capacitación de empleados públicos](#), mediante el cual ofrece formación a demanda en materia de contratación pública y competencia. Las sesiones formativas se adaptan a las necesidades de los destinatarios y están compuestas de tres módulos:

1. "Promoción de la competencia en el aprovisionamiento: búsqueda de la eficiencia y prevención de prácticas colusorias", centrado en el diseño procompetitivo de todas las fases el ciclo de aprovisionamiento público.



¹⁷ En este sentido cabe destacar la herramienta de Inteligencia Artificial "BRAVA" (Bid Rigging Algorithm for Vigilance in Antitrust). Se trata de una herramienta de detección de colusión basada en técnicas de Inteligencia Artificial: Aprendizaje Automático (Machine Learning) de tipo Supervisado.

2. "Prácticas colusorias en licitaciones públicas", dedicada a la detección y comunicación de indicios de colusión.
3. "Reclamación de daños", enfocada a difundir e incentivar la reclamación de daños y perjuicios por parte de los operadores públicos afectados por las prácticas anticompetitivas en la contratación pública.

XII. Actividad consultiva y otras actuaciones en 2024.

En este apartado se da publicidad a la actividad consultiva realizada por las autoridades de competencia en 2024. Esta actividad se centra esencialmente en su participación en proyectos normativos y en dar respuesta a consultas que han recibido en materia de promoción y defensa de la competencia en la contratación pública.

Asimismo, se reflejan aquellas actuaciones llevadas a cabo por dichas autoridades en el año 2024 que no son encuadrables en secciones anteriores pero que ponen de manifiesto el trabajo realizado por la entidad en materia de contratación pública y competencia.

ACREA ha desarrollado a lo largo de 2024 las actividades consultivas que se indican a continuación:

- Informe sobre contratación de obras de rehabilitación en la carretera provincial HU-3107 (Candón a Clarines, PP.KK. 6+140 a 9+900): en este informe se analiza el procedimiento de contratación e incluye una serie de orientaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Huelva con el fin de fomentar la competencia efectiva, la transparencia y la concurrencia empresarial en los procedimientos de licitación pública.
- Consulta sobre licitación del servicio de guarda y custodia documental del Defensor del Pueblo Andaluz: en la respuesta dada se destaca la conveniencia de introducir un mayor grado de competencia en los procesos de licitación poniendo de relieve los beneficios asociados: reducción de precios, mejora de la calidad de los servicios ofertados y mayor variedad de propuestas, con efectos positivos para las administraciones contratantes, la ciudadanía y la competitividad en los mercados.
- Consulta sobre licitación de rutas de transporte escolar planteada por la Agencia Pública Andaluza de Educación (APAE): en la respuesta de la ACREA se examinan los elementos clave de los pliegos y de los mecanismos de adjudicación desde la óptica de competencia.

El **TDCA** en su informe 1/2024 ha examinado el pliego de prescripciones técnicas particulares y la propuesta de condiciones mínimas que debe incluir el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de la concesión de servicios, por procedimiento abierto, del control integral de accesos y estacionamiento regulado en vía pública de la ciudad de Zaragoza.

El **SDC CyL** destaca las siguientes actuaciones:

- Ha respondido a diversas consultas formuladas por ayuntamientos y ha emitido el informe *“Contratación del Ciclo integral del agua del Ayuntamiento de Zamora”*.

- Ha abierto cinco expedientes sobre consultas de órganos de contratación relacionados con el Derecho de la Competencia en la contratación pública (exptes VAR 2024-02, VAR 2024-04, VAR 2024-07, VAR 2024-08, y VAR 2024-10).

AVC/LEA ha dado respuesta a las 9 consultas que se relacionan a continuación:

- 725-CONS-2024: Respuesta a consulta simple sobre adjudicación de obras públicas.
- 728-CONS-2024: Respuesta a consulta de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la aplicabilidad de los artículos 150 y 132 de la LCSP.
- 730-CONS-2024: Respuesta a consulta simple del Ayuntamiento de Berango sobre un procedimiento de contratación cuyo objeto consistía en el suministro de luminarias led.
- 736-PROM-2024: Elaboración de respuesta a la Diputación Foral de Bizkaia sobre el Acuerdo Marco de servicios postales.
- 740-CONS-2024: Elaboración de respuesta al Ayuntamiento de Durango sobre la exigibilidad de un concreto certificado de calidad como criterio de solvencia en un procedimiento de contratación de servicios energéticos.
- 749-CONS-2024: Respuesta a consulta sobre la exclusión de un licitador en un procedimiento de contratación de un poder adjudicador neerlandés.
- 757-PROM-2024: Elaboración de respuesta sobre la provisión de servicios funerarios a personas curateladas.
- 759-CONS-2024: Elaboración de respuesta a Euskotren sobre un procedimiento de contratación pública de publicidad.
- 760-CONS-2024: Respuesta a consulta sobre los precios en los locales aeroportuarios.

Además, ha mantenido diversas reuniones con diferentes administraciones para sensibilizar sobre la importancia de la pronta detección de las conductas colusorias y de la formación en materia de competencia.

La **CNMC** conforme al artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, ha elaborado en 2024 seis informes¹⁸ en materia de contratación pública:

¹⁸ <https://www.cnmc.es/impulsamos-la-competencia/informes-consultivos/informes-inf>

- [INF/CNMC/124/24](#) sobre los borradores de pliegos para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de la Administración General del Estado, en el que se realizan recomendaciones sobre su diseño para maximizar la concurrencia y la competencia entre potenciales licitadores, como la mayor desagregación en lotes del objeto del contrato y la ampliación del plazo de presentación de ofertas debido a la complejidad del contrato.
- [INF/CNMC/457/23](#) y [INF/CNMC/484/23](#) en relación con los borradores de contratos públicos impulsados por el Ejército de Tierra relacionados con el servicio de restauración y con la fabricación y distribución de prendas de vestuario. Tras la elaboración de un estudio de mercado riguroso, se proponen mejoras en el diseño de ambos procedimientos para maximizar la concurrencia, como la adecuación de la solvencia y la división en lotes del objeto del contrato. Además, se recomienda prestar especial cautela a la utilización de la figura de las UTE desde la óptica de defensa de la competencia.
- [INF/CNMC/026/24](#) y [INF/CNMC/551/23](#) relacionados con la contratación entre empresas públicas intragrupo en virtud del artículo 321.6 de la LCSP como son Grupo Correos y Grupo Enusa. La LCSP permite los contratos entre sociedades públicas del mismo grupo (adjudicaciones directas) cuando, entre otros requisitos, no se distorsione la competencia en los mercados. En este sentido, se debe solicitar informe a la autoridad de competencia para que valore si concurre dicha circunstancia antes de la entrada en vigor de los contratos. Esta evaluación se realiza sin afectar a las demás competencias de inspección, supervisión y sanción que tiene la CNMC. La CNMC ha identificado algunos riesgos que podrían afectar a la competencia en este tipo de contratos: (i) subvenciones cruzadas, en particular si los precios no son de mercado; (ii) sobrecompensación en el Servicio Postal Universal; (iii) empaquetamiento o vinculación de servicios y (iv) ventajas de acceso a infraestructuras públicas. Sin embargo, en estos dos casos de contratos intragrupo relativos al Grupo Correos y a ENUSA, no se han detectado indicios de que estos riesgos vayan a materializarse.
- [IPN/CNMC/031/24](#) sobre el proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC. Desde la óptica de los principios de buena regulación y administración, la CNMC recuerda en este Informe el deber de motivación de los poderes públicos, que han de valorar el impacto de su actuación sobre la competencia y elegir la forma de aprovisionamiento público más beneficiosa desde la óptica del interés general. Además, recomienda evitar el uso sistemático de encargos en casos de urgencia o ante el fracaso de licitaciones, y explorar alternativas como nuevos procesos de contratación con ajustes en su diseño o tramitación acelerada. También sugiere que el proyecto normativo se ajuste a la literalidad de la LCSP en cuanto a las finalidades y funciones incluidas en el objeto social del Grupo Tragsa y respecto de los encargos vinculados a

situaciones de emergencia, así como reforzar la transparencia respecto a la formalización de los encargos y sus expedientes.

Por otra parte, en el ámbito de [la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía para la Unidad de Mercado](#) (LGUM), destacan los siguientes tres informes:

- El informe del artículo 26 LGUM [UM/069/24](#) sobre un contrato de servicios de auditoría de cuentas de una fundación madrileña, en el que se concluye que las exigencias de experiencia previa exclusivamente con entidades de la Comunidad de Madrid y con entidades del sector I+D contenidas en el PCAP son contrarias a la libertad de establecimiento o circulación en los términos establecidos en la LGUM.
- El informe del artículo 28 [UM/043/24](#) sobre los requisitos exigidos en la licitación para la adjudicación de servicios postales del Ayuntamiento de Leganés, en el que se concluye que determinados compromisos de adscripción de medios (red mínima de oficinas y horarios de apertura y sistemas de clasificación de cartas específicos) son innecesarios o desproporcionados.
- Por último, se destaca la Sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de octubre de 2024 (SAN 5099/2024) que estimó el recurso de la CNMC (ex art. 27 LGUM) contra la exigencia de que el puesto de “*Especialista en Geotecnia*” en un contrato público para el control y vigilancia de unas obras de la Xunta de Galicia requiriera obligatoriamente la titulación de Ingeniería de Caminos. La CNMC alegó que la reserva profesional a favor de los ingenieros de caminos constituye una barrera injustificada al acceso al mercado y contraria a los principios de la LGUM ([UM/035/19](#)).

XIII. Conclusiones.

A la vista de los resultados de la supervisión realizada se han alcanzado las siguientes conclusiones:

- La práctica anticompetitiva más frecuente en el ámbito de la contratación pública en 2024 han sido los acuerdos o pactos de no competencia, práctica que incluye cualquier tipo de acuerdo que implique el reparto de mercado, como los acuerdos de empresas en la presentación de ofertas, las ofertas de cobertura, el reparto de licitaciones, la manipulación de pliegos, el boicot a licitaciones, etc.
- El elevado número de expedientes sancionadores en los que las prácticas anticompetitivas se han implementado mediante cárteles pone de manifiesto la importancia de la detección y desarticulación de estas organizaciones, de cara a la prevención efectiva de las conductas contrarias a la competencia en el ámbito de la contratación pública.
- Un año más el tipo de contrato más afectado por las prácticas colusorias en materia de contratación pública es el contrato de servicios, consolidando la tendencia de los últimos cinco ejercicios, a excepción del año 2022, en que estas conductas afectaron de forma mayoritaria al contrato de obras.
- Los sectores económicos más afectados por prácticas colusorias en 2024 son el “comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco”, la “construcción de carreteras y autopistas” y el “transporte regular de pasajeros por carretera” con un 9,26%. Estos dos últimos ya han sido detectados en anteriores IAS, lo que puede ser indicativo de que se trata de sectores con mayor riesgo a la presentación de conductas restrictivas de la competencia.
- Respecto a las actividades formativas, en 2024 se han producido mejoras en cuanto al número y duración de las formaciones impartidas, y también se ha observado un aumento de las entidades que participan en la organización de este tipo de actividades. Todos ellos son aspectos positivos que reflejan la mayor implicación de las distintas autoridades en la promoción y difusión del conocimiento en materia de competencia y contratación pública.

XIV. Recomendaciones.

Con base en las conclusiones extraídas de la supervisión, las recomendaciones de OIReScon son las siguientes:

- La existencia de canales/buzones que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones y el anonimato del informante es un factor clave para favorecer la presentación de denuncias. Por ello, se considera de gran importancia la implementación de estos canales de denuncia anónimos en aquellos entornos donde aún no estén disponibles como medio para promover la denuncia de prácticas colusorias.
- Se sugiere fomentar el desarrollo e implantación generalizada de herramientas de IA como instrumento de apoyo para detectar prácticas anticompetitivas en la contratación pública y facilitar la instrucción de los expedientes, tanto de investigación como sancionadores.
- Resulta necesario prestar especial atención al riesgo de uso fraudulento de la figura de las UTE al analizar las ofertas presentadas por este tipo de agrupaciones empresariales en los procedimientos de contratación pública. Asimismo, se considera imprescindible reforzar los mecanismos de control en los supuestos de ejecución de los contratos mediante subcontratación con el fin de evitar un uso injustificado que pudiera encubrir la existencia de prácticas colusorias.
- Con el fin de reforzar la implementación de medidas de carácter preventivo, se mantiene la recomendación de impulsar las actividades formativas en materia de defensa de la competencia en el ámbito de la contratación pública, en particular, las dirigidas al personal funcionario destinado en unidades de contratación y en los cursos impartidos a los funcionarios de nuevo ingreso.
- En línea con lo anterior, se recomienda diseñar itinerarios formativos que incluyan la defensa de la competencia en la contratación pública para los funcionarios de las unidades de contratación y el personal de autoridades de competencia y apostar por actividades de formación dirigidas a lograr una mayor profesionalización, reforzando el peso de los seminarios o másters respecto a las jornadas o formaciones puntuales.
- Se vuelve a poner de relieve la importancia del papel de las autoridades de competencia en la triple vertiente de formación de los órganos administrativos, de difusión mediante la elaboración de guías y otros documentos de carácter divulgativo y como órganos consultivos en materia de competencia y contratación para las Administraciones públicas.

Anexo I.- Autoridades de competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<u>Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC)</u>	✓ Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia. ✓ Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). ✓ Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. ✓ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. ✓ Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<u>C. A. de Andalucía</u> <u>Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), en la que se integran:</u> ✓ El Consejo de la Competencia de Andalucía. ✓ El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ El Departamento de Promoción de la Competencia y Mejora de la Regulación Económica.	✓ Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. ✓ Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. ✓ Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre. ✓ Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.
<u>C. A. de Aragón</u> ✓ <u>Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón.</u> ✓ <u>Servicio de Defensa de la Competencia.</u>	✓ Decreto 29/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crean y regulan los órganos de defensa de la Competencia de Aragón.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<u>C. de Castilla y León.</u> ✓ <u>Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.</u> ✓ <u>Servicio para la Defensa de la Competencia.</u>	✓ Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. ✓ Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia. ✓ Decreto 8/2012, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de Defensa de la Competencia.
<u>C. A. de Cataluña.</u> <u>Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), en la que se encuentra:</u> ✓ <u>El Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia.</u>	✓ Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<u>C. A. de Extremadura.</u> ✓ <u>Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura.</u> ✓ <u>Servicio Instructor de Defensa de la Competencia.</u>	✓ Ley 2/2005, de 24 de junio, de creación del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Decreto 218/2005, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Jurado de Defensa de la Competencia de Extremadura. ✓ Orden de 20 de febrero de 2018 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 41 de 27 de febrero), por la que se designa al Servicio Instructor en materia de defensa de la competencia.
<u>C. A. de Galicia.</u> Instituto Gallego de Consumo y de la Competencia, al que se adscribe la: ✓ <u>Comisión Gallega de la Competencia (CGC).</u>	✓ Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico. ✓ Decreto 118/2016, de 4 de agosto, por el que se crea el Instituto Gallego del Consumo y de la Competencia y se aprueban sus estatutos.
<u>C. A. del País Vasco.</u> <u>Autoridad Vasca de la Competencia (AVC), en la que se encuentran:</u> ✓ <u>El Consejo Vasco de la Competencia.</u> ✓ <u>La Dirección de Investigación.</u>	✓ Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.

Autoridades de competencia	Normativa aplicable
<u>C. Valenciana.</u> Consellería de Hacienda y Economía. ✓ <u>Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.</u> ✓ <u>Servicio de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.</u>	✓ Decreto 50/2012, de 23 de marzo, del Consell, por el que se crea la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana y se aprueba su reglamento. ✓ Orden 1/2025, de 29 de enero, de la Consellería de Hacienda y Economía, por la que se desarrolla el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Hacienda y Economía (art. 17 Funciones del Servicio de Defensa de la Competencia).

Fuente: Elaboración propia OIReScon

Anexo II. Formulario remitido a las autoridades de competencia.

El formulario en formato EXCEL enviado a las autoridades de competencia consta de las siguientes instrucciones para cumplimentar las ocho secciones de la tabla:

Índice:

Descripción de la tabla: esta tabla no es rellenable y se incluye a modo de guion con indicaciones de las secciones que integran el EXCEL y su contenido.

SECCIÓN 1. “2024 – Medio de remisión o comunicación de posibles prácticas colusorias en materia de contratación pública”:

Descripción: En esta sección se refleja la información relativa al medio de comunicación o notificación para el envío de las comunicaciones o denuncias de posibles prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024.

Columna	Descripción
Existencia de un canal/buzón.	Debe indicar si se ha puesto a disposición del ciudadano o de cualquier otra entidad un canal/buzón de comunicación/denuncia de prácticas colusorias.
Indique si el canal/buzón es anónimo.	Cumplimente esta columna solo si ha respondido de forma afirmativa a la anterior pregunta e indique si dicho buzón es anónimo o no.
Otros medios de remisión o comunicación de prácticas colusorias.	En el caso de que no disponga canal/buzón indique el medio de remisión o comunicación de prácticas colusorias o, en su caso, la ausencia de tal medio. Si dispone de canal/buzón también puede cumplimentar esta columna si cuenta con otros medios para la recepción de las comunicaciones o denuncias.

SECCIÓN 2. “Información sobre prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024”:

Descripción de la sección: En esta sección se facilita información sobre peticiones de informe, comunicaciones y denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública recibidos por las entidades en el año 2024 mediante una serie de preguntas, de respuesta cuantitativa, en las que se deberá indicar la cifra correspondiente a la anualidad solicitada.

Columna	Descripción
A. N.º de peticiones de informe recibidas en aplicación del art. 150 LCSP.	Indique el número de peticiones de informe recibidas en 2024 en aplicación del art. 150 LCSP.
B. y C Conclusiones de los informes.	Del número de peticiones de informe consignados en la columna anterior, indique cuántos concluyeron apreciando indicios de la existencia (columna B) o de la inexistencia (columna C) de una conducta colusoria.
D. N.º de comunicaciones/denuncias recibidas en base al art. 132 de la LCSP	Indique el número de comunicaciones/denuncias recibidas en el año 2024 en aplicación del artículo 132 de la LCSP.
E. N.º de comunicaciones/denuncias procedentes de OC.	De las comunicaciones/denuncias indicadas en la columna D indique cuántas provienen de Órganos de Contratación.
F. N.º de comunicaciones/denuncias procedentes de otros órganos.	De las comunicaciones/denuncias indicadas en la columna D indique cuántas provienen de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, órganos consultivos equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas o de órganos competentes para resolver el recurso especial en materia de contratación.
G. N.º de comunicaciones/denuncias procedentes de otras autoridades de competencia.	Indique el n.º de remisiones en base a los mecanismos previstos en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia (mecanismo de asignación entre autoridades de competencia).
H. Otras comunicaciones/denuncias de origen público.	Indique el n.º de comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública de origen público recibidas en 2024 no contempladas en los apartados anteriores.

Columna	Descripción
I. N.º de comunicaciones/denuncias de origen privado	Indique el número de comunicaciones o denuncias de prácticas colusorias en materia de contratación pública de origen privado que se ha recibido en 2024 (en base a la LDC, informantes, solicitudes de clemencia u otros).
J. N.º de comunicaciones/denuncias anónimas.	De las comunicaciones/denuncias indicadas en la columna I señale cuántas son anónimas.
K. N.º de comunicaciones/denuncias en el contexto de un procedimiento de clemencia.	De las comunicaciones/denuncias indicadas en la columna I señale cuántas se producen en el contexto de un procedimiento de clemencia.

SECCIÓN 3. – “Información sobre Expedientes de Investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024”:

Descripción de la tabla: En esta tabla se facilita la información sobre expedientes de investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024.

Columna	Descripción
A y B: N.º de expedientes de investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública iniciados como consecuencia de comunicaciones o denuncias.	Indique el número de expedientes de investigación que han tenido como origen una comunicación o denuncia: - Columna A: que se han iniciado en 2024 (expedientes en fase de Diligencias Previas o Información reservada). - Columna B: iniciados en años anteriores y que se encuentran “vivos” en 2024 sin haber sido aún incoados. (expedientes en fase de Diligencias Previas o Información reservada).

Columna	Descripción
C y D: N.º de expedientes de investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública iniciados de oficio.	Indique el número de expedientes de investigación iniciados de oficio: - Columna C: que se han iniciado en 2024 (expedientes en fase de Diligencias Previas o Información reservada). - Columna D: iniciados en años anteriores y que se encuentran vivos en 2024 sin haber sido aún incoados (expedientes en fase de Diligencias Previas o Información reservada).

E. N.º de expedientes de investigación de prácticas colusorias en materia de contratación pública archivados.	En este caso se solicita que se indique el número de expedientes de investigación (diligencias previas o información reservada) en los que se considera que no existen indicios de la práctica colusoria o que estos indicios no tienen la suficiente entidad y, por tanto, se archivan en el año 2024 sin llegar a ser incoados.
---	---

SECCIÓN 4.- “Información sobre Expedientes sancionadores de prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024”:

Descripción de la tabla: Esta sección se cumplimentará facilitando los datos relativos a expedientes sancionadores que se indican a continuación:

Columna	Descripción
A y B: N.º de expedientes sancionadores en materia de contratación pública incoados o que se mantienen vivos en el año 2024.	En este caso se solicita que se indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública: -Columna A: incoados en 2024 (expedientes en fase de instrucción o resolución). -Columna B: incoados en años anteriores y que se mantienen vivos en 2024 (expedientes en fase de instrucción o resolución).
C. N.º de expedientes sancionadores con resolución de sanción en 2024.	Indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública que han finalizado en 2024 con la imposición de algún tipo de sanción.

TIPOS DE SANCIÓN

Columna	Descripción
D. Sanción económica a la empresa.	De los expedientes de la columna C indique cuántos han finalizado en 2024 con la imposición de una sanción económica a una o varias empresas.
E. Sanciones a directivos.	De los expedientes de la columna C indique cuántos han finalizado en 2024 con la imposición de una sanción a uno o varios directivos de las empresas participantes en las prácticas colusorias.
F. Prohibición para contratar	De los expedientes de la columna C indique cuántos han finalizado en 2024 con la imposición de la prohibición para contratar a una o varias empresas.
PARTICIPANTES EN LA CONDUCTA	
G. N.º de empresas sancionadas en 2024.	Indique el número de empresas sancionadas en 2024 por prácticas colusorias en materia de contratación pública.
H. N.º de directivos sancionados en 2024.	Indique el número de directivos sancionados en 2024 por su participación en prácticas colusorias en materia de contratación pública.
OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR	
I. Convencional.	Indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública que han finalizado en 2024 con una terminación convencional.
J. Archivo del expediente por no quedar acreditada la existencia de la práctica.	Indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública que han finalizado en 2024 con el archivo del expediente por falta de evidencias.
K. Prescripción de la conducta.	Indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública que han finalizado en 2024 con el archivo del expediente por prescripción.

Columna	Descripción
L. Caducidad del expediente sancionador.	Indique el número de expedientes sancionadores en materia de contratación pública que han finalizado en 2024 por caducidad del expediente.

SECCIÓN 5.- “Detalle de los expedientes relativos a prácticas colusorias en materia de contratación pública en el año 2024”:

Descripción de la tabla: Esta sección se cumplimentará facilitando los datos que se indican a continuación respecto de los expedientes sancionadores que en el año 2024 se hayan encontrado en fase de instrucción o resolución (tanto los incoados en esta anualidad como en años anteriores). Es decir, aquellos expedientes a los que se refieren los apartados A y B de la sección 4.

Columna	Descripción
A. N.º de expediente	Indique el número de expediente asignado por la entidad.
B. N.º de expediente de contratación	Se indicará el número de expediente de contratación que consta en la plataforma de contratación correspondiente o, en su defecto, el número dado por el órgano de contratación, si se conociese. En el caso de no conocerse ningún número o código identificativo del expediente de contratación debe constar “No info”.
C. Año de incoación	Indique el año en que se ha incoado el expediente sancionador.
D. PBL	En esta columna se consignará el Presupuesto Base de Licitación del contrato.
E. Objeto del contrato	En esta columna se indicará el objeto o denominación del contrato en cuestión.
F. Tipo de contrato	En esta columna se identificará el tipo de contrato a partir de las opciones del despegable (servicios, suministros, obras, concesión de servicios, concesión de obras, encargos a medios propios- EMP-, administrativo especial, mixto, otros).
G. Sector económico	Se solicita que se identifique con el código CNAE el sector económico en el que se encuadra el contrato.

De entre las opciones del desplegable, seleccione el tipo de práctica anticompetitiva identificada o sobre la que existen sospechas de existencia en la investigación que se esté llevando a cabo.

- Acuerdos de manipulación de los importes de las ofertas:

Se incluye en este apartado cualquier acuerdo de fijación de precios o condiciones comerciales o de servicio relativa a contratos públicos que conlleve un sobrecoste para las arcas públicas, como por ejemplo la manipulación de la media de las ofertas, la manipulación de bajas y los umbrales de temeridad.

- Acuerdos o pactos de no competencia:

Se incluye en este a apartado cualquier acuerdo que conlleve un reparto de mercado, como, por ejemplo, los repartos de licitaciones, los acuerdos de empresas en la presentación de ofertas, las ofertas de cobertura, la manipulación de pliegos para asegurarse la adjudicación de determinados contratos, el boicot a licitaciones, etc.

- Aplicación de condiciones desiguales a prestaciones equivalentes:

Incluye cualquier aplicación de condiciones desiguales que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

H. Práctica anticompetitiva identificada investigada.

- Empaquetamientos o condicionamientos:

0 Esta práctica se refiere a la subordinación de contratos a prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio, no guardan relación con el objeto de estos contratos.

- Abuso de posición de dominio:

Se incluye en este apartado la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio mediante: la imposición de precios o condiciones comerciales o de servicios no equitativos, limitaciones de producción, distribución o desarrollo técnico, negativas injustificadas a la satisfacción de demandas de compra de productos o prestación de servicios, la aplicación de condiciones desiguales a prestaciones equivalentes o la subordinación de la celebración de contratos a prestaciones suplementarias que no guardan relación con el objeto de estos.

- Competencia desleal:

Se incluyen los actos de falseamiento de la libre competencia por actos desleales que afectan al interés público.

- Otros:

Se incluyen en este apartado aquellos casos en que se dan varias de las prácticas anticompetitivas descritas de manera simultánea, así como aquellos supuestos en que la práctica detectada no se pueda encuadrar en las categorías anteriores.

Columna	Descripción
I. Implementación de la conducta mediante cártel.	Indique si en el expediente la conducta o práctica anticompetitiva se ha implementado mediante la constitución de un cártel seleccionando SÍ/NO del desplegable.
J. Utilización fraudulenta de la UTE para desarrollar la conducta.	Indique si en el expediente se ha detectado un uso fraudulento de la figura de la UTE para el desarrollo de la conducta anticompetitiva seleccionando SÍ/NO del desplegable.
K. Uso injustificado de la Subcontratación.	Indique si se ha detectado el recurso injustificado a la subcontratación (por ejemplo, como forma de compensación entre empresas que se han repartido licitaciones, o subcontrataciones no comunicadas a la Administración contratante o no previstas en los pliegos) seleccionando SÍ/NO del desplegable.
L. Sanción.	Indique si como resultado de la investigación, se ha impuesto o no una sanción o si está pendiente de resolución entre las opciones del desplegable (SÍ/NO/No resuelto).
M. Fondos UE (Next generation).	Indique si el contrato es derivado del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia seleccionando SÍ/NO de las opciones del desplegable.
N. Interposición de recurso.	Selecione en el desplegable si la resolución del expediente ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo en 2024 (SÍ/NO).
O. Resolución del recurso.	Selecione en el desplegable si en 2024 se ha dictado sentencia judicial en relación con la resolución del expediente (con independencia de la fecha de interposición del recurso).
P. Graduación de sanción.	En caso de contestación afirmativa al apartado anterior, seleccione en el desplegable si como consecuencia de la sentencia se reduce/mantiene/aumenta la sanción impuesta en la resolución de la autoridad de competencia.

SECCIÓN 6.- “Actuaciones formativas en materia de contratación pública y competencia en 2024”:

En esta sección se incluirá la información de las actividades formativas en materia de contratación pública y competencia que ha impartido, o en los que ha participado, la entidad o su personal, cumplimentado los datos que figuran en la siguiente tabla:

Columna	Descripción
A. Número	Numeración de los cursos.
B. Título o denominación del curso	Indique el nombre del curso.
C. Propia/externa/mixta.	Indique si la actividad realizada es: • De carácter propio: organizada por la entidad. • De carácter externo: organizada por una entidad distinta. • Mixta: en el caso de que la organización sea conjunta entre la entidad propia y la externa.
D. Entidad organizadora (coorganizadora).	Se cumplimentará con el nombre de la entidad organizadora: • En el caso de que sea una actividad de carácter propio: se indicará el nombre de la entidad. • En el caso de que la actividad sea organizada por una entidad ajena, se indicará su nombre. • En el caso de ser una actividad mixta se indicarán los nombres de las entidades organizadoras.
E. Formato	Seleccione el tipo de actividad entre las opciones del desplegable. Se entenderá que la actividad tiene carácter de “Formación” cuando sea igual o superior a 10 horas en total, si es inferior deberá clasificarse como “Jornada/Seminario/Congreso”.
F. Impartida/Recibida/Ambas	Debe indicar si la actividad: • La imparte la entidad. • La recibe el personal de la entidad. • Ambas: se imparte y se recibe por el personal de la entidad.

Columna	Descripción
G. Modalidad de impartición	Selecione del desplegable la modalidad (presencial, <i>on line</i> , mixta).
H. Destinatarios	Debe rellenarse con el público al que va dirigida la actividad: Nivel de los funcionarios, operadores económicos, tercer sector, órganos de contratación etc.

SECCIÓN 7.- “Buenas Prácticas en 2024”.

En esta sección se recogen las actividades realizadas por la Entidad en 2024 que puedan ser consideradas ejemplos de buenas prácticas en materia de contratación pública y competencia, así como la información relativa a proyectos que se encuentren en fase de desarrollo en dicho ámbito.

A modo de ejemplo no limitativo, se podrán incluir referencias a publicaciones, comunicaciones, guías y cualquier otro tipo de documento en materia de promoción y/o defensa de la competencia en la contratación pública; los proyectos en los que se esté trabajando o iniciativas para incorporar innovaciones de cara a mejorar la detección y lucha contra las prácticas anticompetitivas en el ámbito de la contratación pública, etc.

Esta información se facilitará por parte de las autoridades mediante la cumplimentación de la tabla con la siguiente información:

Columna	Descripción
A. Denominación de la buena práctica desarrollada o elaborada por la entidad.	Indique la denominación de la buena práctica desarrollada en materia de contratación pública y competencia.
B. Descripción de la buena práctica y su contenido.	Describa el contenido de la buena práctica, recogiendo su contenido y finalidad.

SECCIÓN 8.- “Actividad Consultiva y otras actuaciones en 2024”.

En esta sección se recoge la actividad consultiva realizada por la Entidad en 2024 como la participación en proyectos normativos, las respuestas a consultas en materia de defensa de la competencia en la contratación pública, etc.

Asimismo, la entidad reflejará las actuaciones del año 2024 que no se pueden encuadrar en secciones anteriores pero que ponen de manifiesto el trabajo realizado por la entidad en materia de contratación pública y competencia.

Esta información se facilitará por parte de las entidades mediante la cumplimentación de la tabla con la siguiente información:

Columna	Descripción
A. Denominación de la actividad.	Debe indicar la denominación de la actividad desarrollada.
B. Descripción de la actividad y su contenido.	Debe describir el contenido de la actividad, recogiendo su contenido y finalidad.